

razon suficiente. Junin i Caleta Buena son puertos menores i esportan salitre lo mismo, mas o ménos, que Pisagua.

La verdad es que, así como Caleta Buena, que dependia de la aduana de Pisagua, va a depender ahora de la de Iquique, así tambien Pisagua podria, sin inconveniente ninguno, depender de la aduana de Iquique.

Hai ademas otro peligro, i es formar cierto espíritu de amor propio, que nunca es conveniente fomentar; todos los habitantes de Pisagua, i mas que todos el comercio, desearia que fuera puerto mayor el de Pisagua, sin tomar en cuenta si hai compensacion entre las entradas i los gastos que esto origina. Lo que importa saber es si se le infiere algun perjuicio haciéndolo puerto menor.

Mantengo, pues, mi voto negativo de la partida, esperando que mas adelante se hagan los estudios necesarios a este respecto.

El señor **Puelma**.—Cuando se trató de la partida relativa a la aduana de Tocopilla, me limité a votar en contra de ella, adhiriéndome a las ideas manifestadas por el señor Senador Concha i Toro, sin entrar en mayores detalles. Pero respecto de Pisagua hai razones mas poderosas que militan en contra de la idea de que sea puerto mayor.

Como miembro del directorio de la Sociedad de Fomento Fabril, he tenido ocasion de tomar conocimiento de varias reclamaciones de comerciantes e industriales, sobre los perjuicios que origina el sistema de reembarque de mercaderías de un puerto mayor a un puerto menor, o de un puerto a otro simplemente.

Seria mui largo entrar a detallar cómo se practica el contrabando, i en grande escala, a causa de este sistema de reembarques, segun manifiestan esos industriales, que dicen que reciben por este sistema perjuicios de consideracion.

Pero, fuera del contrabando i de las consideraciones espuestas por el señor Senador por el Ñuble, hai otra razon poderosa en contra de la idea de hacer puerto mayor a Pisagua, i es el cambio operado en la situacion de aquellas localidades. El ferrocarril del interior se halla unido i puede hacerse, sin inconveniente ninguno, el trasporte de mercaderías de Iquique a Pisagua.

¿Con qué objeto entónces mantener este depósito de mercaderías en Pisagua, que supone un servicio de aduana completo, cuando con un pequeño gasto podria obtenerse mejor resultado en Iquique?

Son estas consideraciones las que me hacen creer que éste es un gasto enteramente inútil.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece, señor, que vale la pena estudiar este negocio para ver si hai conveniencia en reducir mas tarde los puertos de Tocopilla i Pisagua a puertos menores. Pero, por el momento, no hai motivos que aconsejen adoptar esta medida.

Fuera de los grandes intereses comerciales que hai ahora establecidos en Tocopilla e Iquique, esos puertos han sido mayores durante la administracion peruana i boliviana, i si está en la conveniencia de Chile atrarse aquellas poblaciones, debemos mantener el estado actual de cosas.

El señor **Puelma**.—¿Pisagua ha sido puerto mayor?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor.

Seria, pues, de temer que nosotros fuéramos, por economías que todavía no se sabe a cuánto ascenderán, a hacer odiosa la administracion chilena en aquellas localidades.

Es necesario, por otra parte, mirar el asunto bajo sus diferentes faces, i una vez que el Senado se penetre del interes comercial i del aspecto político que tiene esta reforma, entre a deliberar si conviene o no aplicarla. El Senado sabe que hai casas importantes de comercio i que los bancos principales acaban de establecer sucursales en Pisagua; tal es el movimiento de comercio i de letras que ahí existe.

En vista de estos antecedentes, se verá que conviene mantener en esos puntos un personal bastante numeroso, como en los demas puertos mayores, por lo que creo que es preferible dejar las cosas como están, sin perjuicio de que mas tarde se entre a hacer algunas reformas, si lo aconsejan las conveniencias jenerales.

El señor **Varas** (Presidente).—Habiendo pasado la hora, se levanta la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 21.^a EXTRAORDINARIA EN 12 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Presidente i vice i son elejidos para estos cargos los señores Varas i González.—Continúa el debate del presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Valdes M., José Antonio
Concha i Toro, Melchor	Valenzuela C., Manuel
Eastman, Adolfo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Elizalde, Miguel	Vial, Ramon
González, Marcial	Zañartu, Javier Luis
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Sanfuentes, Vicente	

Leida i aprobada el acta de la sesion última, se dió cuenta del siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde mucho tiempo atras viénense notando los graves inconvenientes que produce en la práctica el que la administracion i contabilidad de los caudales destinados al sostenimiento de los cuerpos del ejército se halle encomendada a los jefes i algunos subalternos de éstos.

Este sistema encarga a militares funciones para las cuales no tiene motivo de estar preparados, i entrega la guarda de cuantiosas sumas a oficiales de grados inferiores que no tienen la suficiente responsabilidad. Por otra parte, distrae a los jefes de las funciones primordiales de su instituto, como son las que tocan a la instruccion i disciplina de la tropa i en las cuales no pueden ser reemplazados por otros,

La última guerra, con sus campañas activas, fraccionamiento de cuerpos i continuo movimiento de ellos, ha venido a hacer resaltar mas los inconvenientes apuntados; i podria afirmarse que todas las dificultades para el ajuste de la tropa i las no escasas pérdidas de dinero ocurridas durante la campaña i a su conclusion, han provenido, ya de falta de versacion en la contabilidad de los encargados de llevar la de los cuerpos, ya del forzado abandono en que los jefes tuvieron que dejar este ramo, para consagrar todo su empeño a la parte verdaderamente militar de sus funciones.

La lei de 20 de enero de 1883, al suprimir las cajas de cuerpo, inició la reforma de la lejislacion vijente en materia de administracion económica del ejército. Pero esa misma reforma ha hecho indispensable atender por otros medios a la satisfaccion de las necesidades de los cuerpos en materia de gastos; puesto que, si bien la lei citada estableció que el pago de los sueldos se hiciera por las tesorerias fiscales o las comisarias de ejército, las otras necesidades de los cuerpos, como luz i lumbre, diarios de ropa, policía de cuartel, etc., exige la entrega de fondos que actualmente no hai quien administre i custodie legalmente. A esto se agrega la conveniencia de que haya empleados responsables, a cuyo cargo esté la custodia i conservacion del armamento, vestuario i equipo sobranante que cada cuerpo tiene en sus almacenes; i la del repuesto de esos mismos artículos de que forzosamente han de estar dotados los cuerpos destacados en puntos alejados de los almacenes i parques jenerales.

Para satisfacer estas diversas necesidades, el Gobierno estima conveniente el establecimiento en el ejército de empleados de hacienda que, versados en las funciones especiales i con responsabilidad inmediata i eficaz, tengan a su cargo la administracion de los caudales i especies de pertenencia fiscal entregados a los cuerpos para atender a sus necesidades.

En consecuencia, someto a vuestra consideracion, de acuerdo con el Consejo de Estado, i para que sea tratado en las presentes sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º La administracion de los fondos i especies de los cuerpos del ejército, así como su contabilidad, estarán a cargo de empleados especiales, que, con el título de contadores, ejercerán sus funciones conforme al reglamento que sobre la materia dicte el Presidente de la República.

Art. 2.º Los contadores serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Intendente jeneral del ejército i armada i dependerán directa e inmediatamente del comisario del ejército en todo lo relativo al servicio administrativo i económico de sus respectivos cuerpos.

Art. 3.º Los contadores se dividirán en tres clases i su sueldo anual será el siguiente:

Contador de 1.ª clase.....	\$ 1,800
Id. de 2.ª id.....	1,200
Id. de 3.ª id.....	900

Art. 4.º Los contadores que cumplieren diez años de servicios en el ejército, tendrán un aumento de quince por ciento sobre el sueldo de que estén en po-

S. E. DE S

sesion; no debiendo tomarse en cuenta este aumento para los efectos del retiro, ni sufrir alteracion por ascenso del que lo gozaba.

Art. 5.º El personal con que debe ser dotado cada cuerpo será determinado por el Presidente de la República, a propuesta del Intendente jeneral.

Art. 6.º Al tomar posesion de su destino, los contadores rendirán fianza a satisfaccion del Intendente jeneral por una cantidad equivalente a dos años de sueldo, para responder ante el comisario del fiel i exacto cumplimiento de su cargo.

Art. 7.º Los contadores rendirán cuenta documentada al comisario de todos los fondos i especies que reciban con cargo; siendo responsables a este funcionario, i por simple requerimiento suyo, de cualquiera inversion o consumo indebido o pérdida no justificada de dichos fondos o especies.

Art. 8.º Quedan comprendidos estos empleados en las disposiciones legales referentes a retiro temporal o absoluto en la misma forma que los oficiales del ejército.

Art. 9.º Para los efectos del artículo anterior i para los de los honores i prerogativas militares i gratificaciones, serán asimilados los contadores a los de la jerarquía militar en el orden siguiente:

El contador de 1.ª clase a sargento mayor;

El id. de 2.ª id. a capitán;

El id. de 3.ª id. a teniente.

Art. 10. Los contadores que hayan cumplido doce años de servicio en sus respectivos empleos, tendrán el rango de teniente-coronel los de 1.ª clase, de sargento-mayor los de 2.ª clase i de capitán los de 3.ª

Art. 11. Queda derogado el inciso 4.º del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1883.

Artículo adicional.—Anualmente se presupondrá la suma que deba acordarse a los cuerpos del ejército para atender al pago de sus gastos de escritorio, aseo i conservacion de armamento, luz i lumbre, instruccion primaria de la tropa, subvencion a la banda i atenciones diarias del servicio.

Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de febrero de 1885.—Santiago, diciembre 31 de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Cárlos Antúnez.*

En tabla.

De conformidad con el reglamento de sala, se procedió a la eleccion de mesa directiva. El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Para Presidente:

Por el señor Varas.....	14 votos
" " Besa.....	1 "
Total.....	15 "

Para vice-Presidente:

Por el señor González..... 15 votos

En consecuencia, quedaron reelejidos en sus respectivos cargos los señores Varas i González.

El señor **Zañartu**.—Antes de entrar en la discusion de los presupuestos, debo hacer presente al Senado que, teniendo que ausentarme de Santiago, no podré seguir concurriendo a la Cámara desde la próxima sesion.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, se citará al suplente.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Se acordó llamar al suplente, señor Varas don Zenon.

El señor **Zañartu**.—Antes de pasar a la orden del dia, desearia saber por qué nuestra Comision de Lejislacion i Justicia no ha despachado aun el informe relativo a la solicitud de desafuero del señor Senador por Talca.

El Senado está para concluir sus sesiones, i me parece que deberiamos despachar cuanto ántes esta solicitud de desafuero.

El señor **Puelma**.—No sé si el Senado se fijaria en que cuando se presentó la solicitud de desafuero a que se refiere el señor Senador, de los miembros de la Comision de Justicia solo se encontraba en la sala el que habla; se citó inmediatamente a los demas que se hallaban ausentes de Santiago i solo concurrieron dos el viérnes, no habiendo, por consiguiente, número. Se citó nuevamente para el sábado, i yo no pude concurrir por estar enfermo. Por fin, la Comision pudo reunirse sin número completo, en la noche del sábado, i acordó pedir copia de las actas de las mesas calificadoras a que se refiere la solicitud.

Ya han llegado esas actas i el Senado comprenderá que es necesario investigar los hechos, porque en esta materia no es posible dar un informe sin conocimiento cabal de los sucesos. De manera que, por un lado, la Comision hace todo lo posible para evacuar su informe, i, por otro, circunstancias e inconvenientes imprevistos han impedido obrar con mayor rapidez.

El señor **Zañartu**.—Celebro haber oido que la Comision se ocupa de este asunto, i me permito rogarle que procure despachar lo mas pronto posible el informe a que me he referido.

El señor **Puelma**.—Debo hacer notar, en primer lugar, que por la insistencia del señor Senador parece que Su Señoría quisiera dar a entender que la Comision necesita ser aguijoneada para presentar su informe. Nó, señor; la Comision no necesita ser aguijoneada, sabe cumplir su deber.

Ya he dicho que ella ha hecho cuanto ha sido posible para marchar con mayor rapidez, pero se han presentado inconvenientes que no lo han permitido.

Si lo que Su Señoría desea es procurar la asistencia del señor Senador Gana, mas valdria que abordara la cuestion de frente e hiciera indicacion para que el Senado acuerde llamarlo. Por mi parte, no tendria inconveniente para que así se hiciera, porque esa es la práctica que en ocasiones semejantes se ha observado; pero de ninguna manera acepto que Su Señoría haga indirectamente a la Comision cargos que no merece.

El señor **Zañartu**.—Principiaré por contestar al señor Senador por el Ñuble tomando las últimas palabras de Su Señoría.

El honorable señor Gana no necesita del permiso de la Comision, ni del permiso de nadie, para concurrir a las sesiones del Senado, i si se ha retirado ha sido por su propia voluntad.

En cuanto a la apreciacion que el señor Senador ha hecho de mis palabras, no hai el apremio que dice Su Señoría. Es natural que tratándose del desafuero de uno de nuestros colegas, yo tenga interes, celo, porque un asunto de este jénero se despache lo mas pronto posible. I este sentimiento que a mí me anima, anima tambien a los demas señores Senadores.

Ahora, si Su Señoría quiere indagar lo que pienso interiormente, no tiene derecho para hacerlo.

El señor **Varas** (Presidente).—Terminado el incidente, pasaremos a la orden del dia.

Partida 23.—Aduana de Pisagua

Item	1	Sueldo del administrador tesorero	\$	5,000
"	2	Id. del oficial primero, interventor i vista.....		3,300
"	3	Id. del id. segundo.....		2,700
"	4	Id. del id. tercero.....		2,400
"	5	Id. del id. cuarto.....		2,100
"	6	Id. del id. quinto.....		1,920
"	7	Id. del id. sexto.....		1,800

Departamento de alcaldía

Item	8	Sueldo del jefe.....	\$	3,000
"	9	Id. del oficial primero, guarda-almacenes.....		2,400
"	10	Id. de tres pesadores primeros, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....		7,200
"	11	Id. de tres id. segundos, con dos mil ciento sesenta pesos cada uno.....		6,480
"	12	Id. de tres id. terceros, con mil novecientos veinte pesos cada uno.....		5,760
"	13	Id. del portero.....		720

Departamento del resguardo

Item	14	Sueldo del teniente.....	\$	3,000
"	15	Id. de cuatro guardas, con mil novecientos veinte pesos cada uno.....		7,680
"	16	Id. de dos patrones de bote, con novecientos sesenta pesos cada uno.....		1,920
"	17	Id. de ocho marineros primeros, con setecientos veinte pesos cada uno.....		5,760
"	18	Id. de seis id. segundos, con seiscientos pesos cada uno.....		3,600
"	19	Para gastos de escritorio i de oficina de la aduana.....		800
"	20	Para pago de la contribucion de seguridad i alumbrado.....		96

Puertos menores

Tenencia de aduana de Caleta Buena

Item	21	Sueldo del teniente administrador	\$	3,000
"	22	Id. del guarda interventor.....		2,100
"	23	Id. de dos guardas, con mil novecientos veinte pesos cada uno.....		3,840
"	24	Id. del patron de bote.....		960
"	25	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno.....		2,880
"	26	Para gastos de escritorio i de oficina.....		25

Tenencia de aduana de Junin

Item	27	Sueldo del teniente administrador	\$	3,000
"	28	Id. del guarda interventor.....		2,100
"	29	Id. del guarda.....		1,920
"	30	Id. del patron de bote.....		960
"	31	Id. de dos marineros, con setecientos veinte pesos cada uno.....		1,440
"	32	Para gastos de escritorio i de oficina.....		25

\$ 89,886

Observaciones.—Como la anterior, i por idéntica causa, esta partida figura por primera vez.—Se ha aumentado tambien su dotacion i mejorado sus sueldos en la misma proporcion observada en Iquique.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Hacienda ha hecho indicacion para trasladar los ítems relativos al puerto menor de Caleta Buena a la partida correspondiente a la aduana de Iquique.

El señor **Varas** (Presidente).—Es simple cuestion de colocacion.

Fué aprobada la partida con 2 votos en contra, con esta modificacion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido que se introduzca, ántes de la partida 24, otra con el número 25, referente a la aduana de Arica, cuyos detalles remito a la mesa.

Dice la nueva partida:

Partida 25.—Aduana de Arica

(Lei de presupuestos)

Item 1	Sueldo del administrador tesore-ro	\$ 5,400
<i>Departamento de la contaduría</i>		
" 2	Sueldo del jefe e interventor.....	\$ 3,500
" 3	Id. del portero primero.....	720
" 4	Id. del id. segundo.....	600
<i>Seccion de tesorería</i>		
" 5	Sueldo del oficial primero.....	\$ 3,000
" 6	Id. del id. segundo.....	2,400
" 7	Id. del id. tercero, ayudante de caja.....	2,160
" 8	Id. del cajero.....	2,700
<i>Seccion de liquidacion i estadística</i>		
Item 9	Sueldo del oficial primero.....	\$ 2,400
" 10	Id. del id. segundo.....	2,160
" 11	Id. del id. tercero.....	1,800
" 12	Id. del id. cuarto.....	1,620
" 13	Id. del id. quinto.....	1,560
" 14	Id. del id. sexto.....	1,500
<i>Seccion de comprobacion i despacho de buques</i>		
Item 15	Sueldo del oficial primero.....	\$ 2,400
" 16	Id. del id. segundo.....	2,160
" 17	Id. del id. tercero.....	1,800
" 18	Id. del id. cuarto.....	1,620
" 19	Id. del id. quinto.....	1,560
<i>Departamento de vistas</i>		
Item 20	Sueldo del vista primero.....	\$ 3,600
" 21	Id. del id. segundo.....	3,000
" 22	Id. del id. tercero.....	2,400
" 23	Id. del portero.....	600
<i>Departamento de alcaldía</i>		
Item 24	Sueldo del jefe.....	\$ 3,600
" 25	Id. del oficial primero.....	2,400
" 26	Id. del id. segundo.....	2,160
" 27	Id. del id. tercero.....	2,040
" 28	Id. del id. cuarto.....	1,800
" 29	Id. del id. quinto.....	1,620
" 30	Id. del guarda almacenes prime-ro	2,400
" 31	Id. del id. segundo.....	2,160
" 32	Id. del id. tercero.....	2,040
" 33	Id. del id. cuarto.....	1,920

Item 34	Id. del id. quinto.....	\$ 1,360
" 35	Id. del id. sexto.....	1,800
" 36	Id. del portero primero.....	720
" 37	Id. del id. segundo.....	600

Departamento de resguardo

Item 38	Sueldo del comandante.....	3,600
" 39	Id. del teniente primero.....	2,700
" 40	Id. del id. segundo.....	2,400
" 41	Id. de cuatro guardas primeros, con 1,800 pesos cada uno.....	7,200
" 42	Id. de cinco id. segundos, con 1,650 pesos cada uno.....	6,600
" 43	Id. de dos patrones de bote, con 900 pesos cada uno.....	1,800
" 44	Id. de quince marineros, con 600 pesos cada uno.....	9,000
" 45	Para gastos de escritorio i de oficina de los diversos departamentos de la aduana.....	600

El señor **Puelma**.—Como el Senado comprenderá, es mui difícil formarse conciencia clara de esta partida, por haberse presentado a última hora. Reconozco, por lo demas, que el señor Ministro habrá tenido motivos para hacerlo así.

Esto me obliga a preguntar a Su Señoría cuál es la relacion que existe entre los sueldos que esta partida consulta i los correspondientes a las mismas categorías en Valparaiso o Iquique, por ejemplo. Hago esta pregunta, porque temo que el señor Ministro haya creído que las condiciones en que se encuentra Arica son las mismas en que se encuentra Pisagua o Iquique por lo que toca al costo de la vida.

Arica no tiene punto de comparacion con Iquique en cuanto a la carestía de la subsistencia. El único inconveniente que allí existe es la insalubridad del clima, i eso es lo que, a mi juicio, deberia tomarse en cuenta.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Los sueldos que se consultan son, mas o ménos, los mismos que tienen actualmente estos empleados. Hai tambien algunos que tienen mayor sueldo, porque tanto el administrador como el superintendente de esa aduana han creído necesario aumentarlos, como se ha creído necesario tambien aumentar el personal atendido el movimiento de esta aduana, que es considerable.

Esos sueldos me parecen moderados; no son ni excesivos ni escasos.

El señor **Concha i Toro**.—He notado por la lectura que se ha dado a la partida, que no aparecen pesadores de aduana para Arica.

Si esas funciones pueden ser desempeñadas por otro de los empleados a que se refiere la partida, habiéndose tomado en cuenta para ello la naturaleza del servicio de la aduana de Arica, mis observaciones quedan de antemano contestadas.

Por lo que toca a las observaciones del señor Senador por el Ñuble, estaba cotejando estos sueldos con los que podian tener mas analogía, que son los de Iquique, i observaba que los sueldos de los jefes son inferiores en Arica a los de Iquique, i que los sueldos de los subalternos son mas o ménos iguales. Atendida la naturaleza del servicio, me parece, pues, que la base que se ha tomado es equitativa.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).

—Las funciones de los pesadores, segun la nueva tarifa, han quedado bastante reducidas, por lo que me parece que en Arica pueden desempeñarlas otros de los empleados de la alcaidía.

El servicio de esta aduana va a ser un servicio especial por la naturaleza del comercio que allí se hace, i esto es lo que se ha tenido presente al no indicar el empleo de pesadores.

El señor **Puelma**.—Las esplicaciones que he oido al señor Ministro i al honorable Senador por el Ñuble me satisfacen respecto de mi pregunta anterior. Pero, creo que el comercio que se hace por Arica no demanda un número tan crecido de empleados como el que la partida consulta.

Sin desconocer que en el porvenir aquella aduana va a tomar mucha importancia, me parece prudente llamar la atencion del señor Ministro a que por ahora no conviene proveer todos estos empleos a la vez, cuando todavía está aquel comercio por desarrollarse.

Como, por ahora, esta partida no es de lei, me parece que la prudencia del señor Ministro hará que solo se pongan en ejercicio los empleados que la aduana requiera, sin perjuicio de irse aumentando a medida que las necesidades del servicio lo vayan exijiendo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Encuentro mui justa la observacion del señor Senador. I, aunque, segun un telegrama que he recibido, hai actualmente en la alcaidía 60,000 bultos, lo que prueba que hai bastante trabajo en la aduana, tendré mi presente la observacion de Su Señoría.

El señor **Concha i Toro**.—Con las esplicaciones del señor Ministro encuentro que está satisfecha la observacion que yo habia hecho, desde que, como lo ha espuesto Su Señoría, las modificaciones introducidas en el trabajo de la aduana han modificado sustancialmente la manera del despacho. De modo que las funciones del vista han recobrado su importancia, disminuyendo la de los pesadores; i supuesto que las funciones de éstos pueden ser desempeñadas por otros empleados, la esplicacion del señor Ministro satisface mi duda.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun otro señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

Como no se ha hecho oposicion a la partida, se dá por aprobada.

Partida 24.—Sociedad Nacional de Agricultura

(Lei de presupuestos)

Item 1	Subvencion a la Sociedad Nacional de Agricultura para premios de concursos agrícolas.....	\$ 2,500
" 2	Id. a la misma para la publicacion del Boletin de la Sociedad, con obligacion de su parte de entregar doscientos ejemplares al Gobierno	1,000
" 3	Para sostenimiento en Europa de un alumno de agricultura, el cual tendrá obligacion de enseñar nueve años en Chile.....	1,200

Quinta Normal

Item 4	Subvencion a la Sociedad Nacional de Agricultura para que atienda a la conservacion de este establecimiento.....	\$ 4,500
--------	--	----------

Jardin Zoolójico

Item 5	Sueldo del director.....	\$ 1,000
" 6	Para jornales de mayordomos.....	600
" 7	Id. jornales de guardianes i peones.....	400
" 8	Para compra de animales.....	1,250
" 9	Id. alimentacion de animales.....	2,000
" 10	Id. gastos de conservacion del jardin.....	1,750

Estacion Agronómica

Item 11	Sueldo del director.....	\$ 2,500
" 12	Id. del preparador.....	1,000
" 13	Id. del sirviente.....	240
" 14	Para gastos del laboratorio.....	800
" 15	Id. gastos jenerales de conservacion.....	1,200

Instituto Agrícola

(Reglamento Orgánico de 6 de noviembre de 1883 i decreto de 28 de marzo de 1884)

Item 16	Sueldo del director i profesor de agricultura i de economía rural...	\$ 3,000
" 17	Id. del profesor de viticultura i de vinificacion.....	1,000
" 18	Id. del profesor de botánica agrícola.....	1,000
" 19	Id. del profesor de zoolojía agrícola.....	1,000
" 20	Id. del profesor de zootecnia i veterinaria.....	2,500
" 21	Id. del ayudante del anterior. Lei de presupuestos.....	1,500
" 22	Id. del profesor de injeniatura rural.....	1,500
" 23	Id. del profesor de química agrícola.....	1,000
" 24	Id. del profesor de lejislacion rural.....	600
" 25	Id. del repetidor i preparador de los cursos de agricultura i viticultura.....	800
" 26	Id. del profesor del curso de injeniatura rural.....	800
" 27	Id. del secretario tesorero del Instituto Agrícola.....	600
" 28	Id. del inspector jeneral.....	1,000
" 29	Id. del bibliotecario i conservador del Museo. Lei de presupuestos..	360
" 30	Id. del portero.....	240
" 31	Para gastos jenerales del Instituto, en el campo de estudio i en la aplicacion de los cursos, en el arreglo de las clases, de la biblioteca, en su incremento, en escursiones agrícolas, compra de materiales, gastos de secretaría e imprevistas. Lei de presupuestos.....	3,000
		<hr/>
		\$ 41,840

Observaciones.—Los tres primeros ítems de esta partida corresponden respectivamente a los 27, 28 i 26 de la 28—gastos diversos—del presupuesto de 1884. Por lo demas se han aumentado:

1.º Los ítems 6 i 7 del presupuesto citado—9 i 10 de este proyecto—en razon del aumento progresivo de los animales i aves del jardin;

2.º Los sueldos de los profesores i empleados del Instituto Agrícola i el número de éstos, con arreglo al Reglamento dictado para el establecimiento con fecha 7 de noviembre del año próximo pasado, i a los acuerdos del Consejo del Instituto; i

3.º El ítem destinado a los gastos jenerales del campo de estudio i ademas, a fin de proveer de muebles a las nuevas salas anexadas últimamente al establecimiento.

Se ha disminuido, tambien por indicacion del Consejo, el ítem 28—antes 20—i se ha suprimido el relativo al preparador de la clase de química, cuyo laboratorio ha sido agregado al de la estacion agronómica.

Fué aprobada sin debate.

Partida 23.—Sociedad Nacional de Minería

(Lei de presupuestos)

Item único. Subvencion a la Sociedad Nacional de Minería..... \$ 5,000

Observaciones.—Esta partida se consulta por primera vez para sostener esta Sociedad que, bajo los auspicios del Gobierno, se estableció definitivamente en el año precedente, i cuyo objeto i fines se indican por su solo título.

Fué aprobada sin debate.

Partida 26.—Sociedad de Fomento Fabril

(Lei de presupuestos)

Item único. Subvencion a la Sociedad de Fomento Fabril..... \$ 5,000

Observaciones.—De igual modo se consulta por primera vez esta partida, destinada a fomentar una asociacion que, tambien al amparo del Gobierno, se ha fundado en el año anterior con el objeto de estudiar i de fomentar la industria fabril.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El directorio de esta sociedad desea encargar a Europa dos profesores para que enseñen la física i la química industrial.

El honorable señor Puelma, que forma parte de ese directorio, podría comunicar al Senado los motivos que se han tenido en vista para solicitar una subvencion. Si Su Señoría no tiene inconveniente, le rogaria así lo hiciera.

Por mi parte apoyo esa subvencion.

El señor **Puelma**.—Efectivamente, la Sociedad de Fomento de Fabril se dirijió al señor Ministro haciéndole ver la conveniencia de traer de Europa dos ayudantes para la clase de física, que se colocarian por ahora en el Instituto, debiendo trasladarse despues al establecimiento, como ha sucedido en la Sociedad de Agricultura.

El objeto que esa Sociedad se propone es introducir en el país ciertas industrias, como la galvanoplástica o dorado i platinado, etc., que aquí no pueden enseñarse sino de una manera teórica, porque no hai individuos que los ejerciten.

En realidad se necesitarian tres de estos hombres prácticos: uno para la enseñanza práctica de la electricidad, que abarcaria el ramo de telégrafos, la galva-

noplástica i otras aplicaciones eléctricas, otro para las aplicaciones de la óptica, que comprenderia topografía, i otro para la fabricacion de instrumentos, como barómetros, termómetros, etc.

Esto último es indispensable ya en el país. Baste decir que un barómetro cuesta en Europa cuarenta o sesenta francos, i en Chile viene a costar, por los gastos de transporte, derechos, etc., de ochenta a cien pesos, i un barómetro ha llegado a ser indispensable en la agricultura. ¿Por qué? Porque está previniendo al agricultor i diciéndole: trabaje usted lijero, guarde sus cosechas; o bien, no hai por qué apresurarse, tiene usted tiempo bastante. Es el instrumento mas útil que puede haber para nuestros agricultores; pero por el excesivo precio i por lo escaso que son, están fuera del alcance de la jeneralidad.

Tomo este ejemplo por ser el mas constante, pero podria poner treinta o cuarenta.

El objeto de la Sociedad de Fomento Fabril, al pedir estos ayudantes, es hacer que haya una multitud de artesanos suficientemente intelijentes e ilustrados en esta materia que puedan establecerse en las cabeceras de provincia para ejercer estas profesiones, que son altamente útiles i lucrativas.

Hai en Santiago un profesor de física que hace gratuitamente la enseñanza de este ramo; tenemos ademas un gabinete perfectamente provisto que ha costado como 30,000 pesos. Ahora bien, mientras se establece la Escuela de Artes en el pié en que debe estar i se instale en ella el correspondiente laboratorio de física i química, la Sociedad de Fomento Fabril desea sacar partido del gabinete de estos ramos que existe en la Universidad. De manera que, con un pequeño desembolso, lo que vamos a tener es la enseñanza práctica de una multitud de ramos de aplicacion de la física, que dé por resultado que puedan formarse en el país muchos artesanos ilustrados i competentes que vengan a desempeñar estas profesiones de tan considerable utilidad.

No se tiene el propósito de traer profesores, sino dos artesanos intelijentes e instruidos en esta materia, a los cuales nuestro Ministro en Francia o alguno de los distinguidos ajentes que tenemos en Europa, puedan decirles: váyanse ustedes a establecerse en Chile; se les dará esta subvencion mensual de 500 francos, con la obligacion de que hagan clases prácticas de dos horas al dia, sin perjuicio de que ustedes abran ademas su taller como cualquier industrial. ¿Por qué se ha creido conveniente encargar estos individuos? Porque es imposible que los profesores que tenemos puedan desempeñar esta enseñanza práctica, ni, aunque fuera posible, habria derecho para exigirles ese servicio extraordinario.

Este es el objeto de esta partida, la cual, por otra parte, es tan modesta i su objeto tan importante, que creo que el Senado no tendrá inconveniente en aceptarla.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El ítem 2 quedaria en esta forma:

«Item 2 Para contratar dos ayudantes para la clase de física aplicada a la industria..... \$ 3,000»

El señor **Varas** (Presidente).—I este ítem de 5,000 pesos que consulta la partida del presupuesto ¿qué objeto tiene?

El señor **Puelma**.—Pido la palabra ántes que el señor Ministro, porque talvez estoi mas al cabo de este asunto que Su Señoría.

Con estos cinco mil pesos se hace la publicacion del *Boletín de la Sociedad de Fomento Fabril*, se paga el sueldo del secretario i el arriendo del local en que ésta funciona i se pagan tambien un oficial de pluma i un portero.

De manera que como la mitad de esta suma se invierte en el periódico i la otra mitad se gasta en el secretario, un escribiente de éste, pago del local i sueldo de un portero. I esta partida es tan escasa, que en la última sesion de la Sociedad se notó que habia un déficit como de 200 pesos, que tuvimos que suplirlo de nuestro bolsillo los consejeros.

El señor **Varas** (Presidente).—Como no se han hecho observaciones a la indicacion, se dará por aprobada juntamente con la partida.

Aprobada.

Partida 27.—Varios empleados i gastos

Item 1	Sueldo del guarda-almacenes de pólvora de Santiago. Lei de presupuestos.....	\$	600
" 2	Id. de dos guardianes para el mismo establecimiento, con ciento veinte pesos cada uno. Id. id.....		240
" 3	Id. del guarda-almacenes de pólvora de Copiapó. Id. id.....		600
" 4	Id. del guarda-almacenes de pólvora de la Serena. Id. id.....		360
" 5	Id. del cuidador de los almacenes de pólvora de id. Id. id.....		96
" 6	Id. guarda-almacenes de pólvora de Concepcion. Lei de 2 de abril de 1877.....		500
" 7	Id. del cuidador de los almacenes de pólvora de id. Decreto de 26 de diciembre de 1877.....		120
" 8	Id. del mayordomo del palacio de la Moneda de Santiago. Lei de presupuestos.....		672
" 9	Gratificacion al mismo para que atiende al aseo del edificio.....		108
" 10	Sueldo del archivero de los documentos de guano i salitre del Ministerio de Hacienda. Decreto de 17 de octubre de 1881.....		1,500
" 11	Id. del ingeniero encargado de dirigir e inspeccionar las obras fiscales del Ministerio de Hacienda que se llevan a cabo en los puertos de la República, con escepcion de Valparaiso, i de ejecutar los planos i presupuestos necesarios de los trabajos que se proyectan de esta naturaleza. Lei de presupuestos.....		4,000
" 12	Asignacion a la empresa de agua del Salto, por el uso accidental del agua en caso de incendio. Id. id.....		1,000
		\$	9,796

Observaciones.—Se ha suprimido el ítem para gastos de escritorio del guarda-almacenes de pólvora de

Copiapó; i se han agregado los dos últimos, el primero de los cuales consulta el sueldo del ingeniero encargado de la direccion de los muelles i edificios para aduanas que se construyen por este Ministerio, i el segundo un gasto que figuraba ántes en la partida 10. —Superintendencia de Aduanas.

Aprobada sin debate.

CRÉDITO PÚBLICO

Partida 28.—Deuda interior

Item 1	Para pago de intereses sobre los fondos en circulacion de la deuda consolidada del tres por ciento, como sigue: sobre dos millones setecientos sesenta i nueve mil doscientos pesos, en el primer bimestre; dos millones setecientos cincuenta i ocho mil quinientos cincuenta pesos, en el segundo; dos millones setecientos cuarenta i nueve mil novecientos pesos, en el tercero; i dos millones setecientos treinta i siete mil doscientos cincuenta pesos, en el cuarto. Leyes de 15 de setiembre de 1833, 22 de febrero de 1837 i 25 de setiembre de 1865.....	\$	82,596 75
" 2	Para la amortizacion de la misma deuda, al medio por ciento anual, sobre cuatro millones doscientos sesenta i un mil trescientos pesos, suma total de la consolidacion hasta la fecha. Leyes de id. id. id.....		21,306 50
" 3	Para pago de intereses, al seis por ciento anual, sobre el valor de los bonos emitidos a favor del contratista del ferrocarril entre Santiago i Quillota, don Enrique Meiggs, a saber: tres por ciento sobre setecientos ochenta i dos mil pesos en circulacion, en el primer semestre; i tres por ciento sobre setecientos treinta i seis mil pesos en el segundo. Lei de 14 de setiembre de 1861.....		45,540
" 4	Para amortizacion al cuatro por ciento, en los mismos semestres, sobre el capital de dos millones trescientos mil pesos, valor de los bonos emitidos para la construccion del mismo ferrocarril. Id. id.....		92,000
" 5	Para pago de intereses i amortizacion de la deuda contraida para la construccion del ferrocarril entre San Fernando i Curicó, a razon de seis por ciento anual i uno		

	por ciento de amortizacion acumulativa sobre el capital primitivo, de un millon trescientos noventa i ocho mil pesos. Lei de 23 de noviembre de 1865.....	\$ 97,860
Item 6	Para pago de intereses i amortizacion del empréstito de setecientos cincuenta i siete mil pesos nominales, al seis por ciento de interes anual i uno por ciento de amortizacion acumulativa, hecho para cubrir el costo del ramal del ferrocarril de Llai-Llai a San Felipe. Lei de 7 de enero de 1869.....	52,990
" 7	Para pago de intereses i amortizacion de la deuda contraida en la adquisicion de las acciones que poseian los particulares en el ferrocarril entre Santiago i San Fernando, a razon de seis por ciento anual de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa sobre el valor de las acciones, que ascendió a un millon doscientos cincuenta i dos mil ochocientos sesenta i cinco pesos ochenta centavos. Lei de 20 de agosto de 1873.....	100,229 25
" 8	Para pago de intereses al cinco por ciento, en un semestre, sobre tres millones trescientos cincuenta mil pesos; saldo de obligaciones emitidas por el tesoro en 1878 a favor de los bancos. Leyes de 27 de junio i 6 de setiembre de 1878 i decreto de 30 de enero de 1883.....	167,500
" 9	Para pago de intereses i amortizacion del préstamo de novecientos cincuenta i un mil cien pesos, levantado en abril de 1882 en virtud de la lei de 14 de enero del mismo año i decreto de 10 de marzo, al interes de seis por ciento anual i uno por ciento de amortizacion acumulativa. El fondo de circulacion a fines de 1884 era de novecientos cuarenta i tres mil novecientos pesos.....	66,577
" 10	Para pago de intereses sobre nueve millones novecientos veintisiete mil novecientos sesenta i seis pesos en papel moneda.....	300,000
" 11	Para la amortizacion de la emision de papel-moneda, autorizada por leyes de 10	

	de abril i 26 de agosto de 1879, 10 de enero de 1880 i 19 de agosto del mismo año, hasta.....	1,000,000
Item 12	Por el cinco por ciento sobre el capital de mil pesos que se reconoce en arcas nacionales a favor del Hospicio, consolidado por don Manuel Salas, desde el 13 de setiembre de 1832, como valor de una factura de libros que se compró para la biblioteca nacional. Lei de presupuestos.....	50
" 13	Por el cuatro por ciento sobre el capital de ciento veinticinco mil cuatrocientos veintitres pesos, que reconocen las arcas nacionales provenientes de capitales consolidados en tiempo de la Colonia hasta 1810. Id. id.....	5,016 93
" 14	Por el cuatro por ciento sobre cincuenta mil novecientos ochenta pesos que se reconocen a favor de diversas personas por redencion de capitales reconocidos por capellanías, censos i otros. Id. id.....	2,039 20
" 15	Por el cuatro por ciento sobre el capital de treinta i siete mil seiscientos veintiseis pesos, reconocido a censo sobre varias propiedades fiscales. Id. id.....	1,505 04
" 16	Por el cinco por ciento sobre el capital de seiscientos doce pesos cincuenta centavos, a favor de la Municipalidad de la Victoria por la casa que compró el Fisco para cuartel de Granaderos a caballo. Id. id.....	30 62
" 17	Para pago de intereses de los censos transferidos al Fisco en conformidad a las leyes de 24 de setiembre i 21 de octubre de 1865, 5 de octubre de 1866 i 11 de agosto de 1869, a los tipos siguientes:	

Capitales.	Tipos.	Intereses.
\$ 6,541 87	0,367 %	\$ 24 00
199	1	1 99
3,069	2	61 38
29,550 78	3	886 52
800	3½	26
20,000	3½	700
8,000	3½	300
14,039,464 45	4	561,578 57
1,398,008 39	5	69,900 41
36,637 53	6	2,198 25
2,000	7	140
750	9	67 50

\$ 2,671,125 91

El señor **Concha i Toro**.--No olvido, señor, que hablo en momentos en que toda observacion se oye con cierto disgusto, porque todos están impacientes por concluir. Hasta la dificultad para reunir número lo está manifestando.

Sin embargo, es preciso que cada uno cumpla con su deber como lo comprende. Yo creo necesario hacer ciertas indicaciones, i debo hacerlas. Eso sí procuraré decir solo lo estrictamente necesario para fundarlas.

Esas indicaciones se refieren: 1.º al ítem 11, que consulta 1.000,000 de pesos para el retiro del papel-moneda en 1885 i al 22 de la partida 32 que asigna 100,000 pesos para el retiro de la moneda feble; 2.º a la agregacion de un ítem nuevo destinando 4.000,000 de pesos para amortizacion extraordinaria del papel en 1885.

En cuanto a la primera, comenzaré por observar que la partida destinada al retiro del papel-moneda figura en el presupuesto vijente i ha figurado en los pasados en las partidas fijas, i no en las eventuales o variables.

Esta colocacion no es indiferente. Ella importa que ese gasto no es facultativo para el Gobierno sino preceptivo. Las partidas de gastos fijos se invierten por el ministerio de la lei.

Entretanto, ¿qué ha sucedido? El Gobierno no ha dado cumplimiento a este voto del Congreso i ha dejado sin invertir lo que debia haberse invertido. El gasto no solo era de precepto por la lei de presupuestos sino tambien por la lei misma que autorizó la emision. En ella se prometió que anualmente se destinaria en el presupuesto una suma para el retiro del papel.

Hai un motivo especial: fuera de la disposicion del presupuesto, la fé nacional empeñada. La palabra de la nacion se dió para dar crédito al papel, i esa palabra es preciso cumplirla. Por esto considero que el Gobierno no es dueño de invertir o no, sino que debe invertir la suma que se destina al retiro del papel. Lo contrario no es legal, ni es leal, si puedo explicar-me así.

Dicho lo anterior, mi primera indicacion tiene por objeto proponer que el ítem se gloce de esta manera: «para la amortizacion de la emision del papel-moneda, etc., etc., a razon de 100,000 pesos mensuales, 1.200,000».

Como el presupuesto consulta un 1.000,000 de pesos, yo solo aumento 200,000 pesos, pero como a la vez propongo la supresion del ítem 22 de la partida 32 que consulta 100,000 pesos para el retiro de la moneda feble metálica, en realidad el aumento son 100,000 pesos. Mas como el Estado, segun la Memoria de Hacienda i los documentos oficiales, cuenta los sobrantes por millones, los 100,000 pesos son una gota insignificante de ese sobrante.

En cuanto a la modificacion de la forma del destino de la suma presupuesta, haciéndola mensual en lugar de dejarlo indeterminado, solo diré que la inversion mensual tiene el resultado de garantir mas eficazmente la inversion, de hacer mas fácil al Gobierno la amortizacion de que sea paulatina i sucesiva i no de golpe, i de inspirar al público mas confianza en el retiro del papel.

Estas ventajas son tan evidentes, que no diviso razon alguna para rechazar mi indicacion. A la ver-

dad, si es sério el presupuesto, es serio el voto de retirar un 1.000,000 de pesos en el año; i entónces vale mas retirar la suma mensualmente, porque los recursos del Estado entran tambien sucesiva i periódicamente.

Esto en cuanto a la forma. Pasaré ahora a ocuparme de la suma.

He dicho que propongo la supresion del ítem de 100,000 pesos para retiro de la moneda feble metálica para aplicar esa suma al retiro del papel. Justificaré este cambio de aplicacion.

Nada mas conveniente que tener moneda fuerte, i por tanto es conveniente i necesario retirar la feble. Mas cuando se tiene diversas monedas febles, ¿cuál deberá retirarse? El mas sencillo juicio nos dirá que la mas feble.

Entre la moneda de 500 milésimos i la moneda de papel, es evidente que la mas feble es la última, porque la primera tiene mas o ménos cincuenta por ciento de plata, i la segunda tan solo el valor del papel, o sea una tira de papel ya usado. No hablo de la fé o del crédito nacional, porque él está estampado tanto en la moneda feble de plata como en el papel de curso forzoso.

Por otra parte, retirar la moneda feble para acuñar moneda fuerte de plata, es solamente hacer una operacion costosa, sin fruto para el pais i con pérdida para el Estado.

La Casa de Moneda comprará pastas por el precio corriente, acuñará los pesos fuertes, i éstos saldrán en el vapor siguiente a aquel en que fueron acuñados, mientras el cambio no haga imposible o perjudicial la esportacion. ¿Con qué objeto, entónces, acuñar moneda fuerte con la feble que se retira? Al fin i al cabo sucederá que quedará el pais con una moneda peor que la que tenia, porque no tendrá los pesos fuertes acuñados ni la de cinco décimos retirada.

Por otro lado, la conveniencia del retiro de la moneda feble metálica es punto mui discutible, por lo ménos en absoluto.

El retiro total importaria una suma mui considerable para el Estado. Entre tanto, téngase en cuenta que esa moneda es la moneda divisionaria o de apunte; es la subdivision del peso.

Ahora bien, ¿quién ignora que la Union Latina, es decir, Bèljica, Francia, Suiza, Italia, Grecia, tiene feble la moneda divisionaria? La cantidad de fino es diferente a la de nuestra moneda, pero el principio de que la moneda divisionaria no tiene la lei del peso, que es la base del sistema, es el mismo.

La razon es tan clara como fuerte. El efecto de toda crisis es hacer salir la moneda. En cada crisis que hemos tenido se ha ocurrido a disminuir el peso o la lei, segun los casos, de la moneda divisionaria, i a fin de hacer posibles los cambios pequeños, i para los picos o fracciones. La falta de la moneda grande se ha suplido por el papel inconvertible o por el curso forzoso.

Si esto es así, ¿no es verdad que es conveniente, ya que nadie puede impedir que sobrevengan las crisis, que se cuenta con la moneda menuda necesaria para las transacciones pequeñas i para las fracciones en los pagos?

Agréguese a lo dicho que en ello no hai una espropiacion ni un atropello, porque es sabido que la misma lei que autorizó la emision de la moneda feble

limitó la cantidad que era de recepcion forzosa a una suma pequeñísima a cada pago.

Por último, obsérvese que la primera emision importó para el pais una verdadera contribucion, pero hoi esa contribucion está ya repartida i no pesa sobre el que tiene en su poder moneda feble metálica, sino que pesará sobre el total del pais el retiro. El daño individual que pudo causar la emision se produjo ya.

Resulta de lo dicho que los cien mil pesos destinados al retiro de la moneda feble metálica tendrá una aplicacion mucho mas útil si se les destina a retirar igual cantidad de papel.

De otra manera tendríamos que solo faltarian cien mil pesos para completar los un millon doscientos mil pesos que representaria el retiro de cien mil pesos mensuales que propongo.

Esta medida ha sido tambien aconsejada por la Cámara de Comercio de Valparaiso.

Lo dicho me parece que sobra para justificar mi indicacion.

He propuesto la agregacion de un nuevo ítem que dirá: para amortizacion extraordinaria del papel fiscal, 4.000.000.

Si alguién dijera que esta indicacion nace en mí de una manía, harto se equivocaria. Ella es hija solo de la fuerza del convencimiento. Puede rechazarla el Senado, pero yo no modificaré mi conviccion. Ella llega al punto de que estoy persuadido de que si hoi no se acepta la indicacion, por lo ménos se aproximará con ella la hora en que entremos en lo que yo considero el buen camino.

Mi indicacion cuenta, i este es mi convencimiento, i por eso es mas firme, con el prestigioso apoyo del Comercio de Valparaiso, del que tan digno órgano ha sido la ilustrada Cámara de Comercio de ese puerto.

Pero no es el peso de opinion tan respetable lo que únicamente me mueve a formular mi indicacion. Me hace abrigar confianza respecto de su aceptacion la circunstancia de que el Gobierno por el órgano del honorable Ministro de Hacienda, dió las gracias a la Cámara de Comercio i acojó sus indicaciones.

Sabe la Cámara que el señor Ministro reconoció que habia en arcas fiscales perteneciente al fisco i en depósito mas de 8 millones. Aunque a la verdad el sobrante es mayor, me basta la cantidad apuntada para justificar mi indicacion.

Recuerda tambien la Cámara que quedó consignado en las actas que ese sobrante no se podria aplicar a los gastos ordinarios del presupuesto i que estaba destinado a gastos extraordinarios de que el Congreso deberia tomar conocimiento llegado el caso. Mas claro, que se guardaba para estar preparado al pago de las indemnizaciones.

Ahora bien, como es evidente que no habria una operacion mas ruinoso para el Estado i mas perjudicial para el pais que pagar las indemnizaciones con el papel, se sigue que no debe dásele esa aplicacion.

Para penetrarse de lo que digo bastaria imaginar una demanda extraordinaria de jiros sobre Lóndres por sumas fuertes agregadas a las necesidades ordinarias del pais. Si con solo las últimas tenemos los cambios a 27, ¿a dónde llegarían con una demanda extraordinaria? I téngase en cuenta que esa demanda vendria de parte de quienes no tienen interes alguno radicado en nuestro pais, i a quienes nada le perjudi-

caria un retroceso en nuestro crédito ni en nuestra situacion.

Si, pues, la reserva no se usará para los gastos ordinarios i si tampoco debe emplearse para el pago de las indemnizaciones, ¿qué hacemos con las reservas? ¿Para qué las guardaremos?

Ninguna inversion seria mas útil que destinarla a retirar una parte del papel-moneda. De otra manera quedarian pesando sobre el mercado, aumentando la desconfianza.

Retirando una suma como la que indico podria afirmarse el crédito del papel, i con ello todos ganarian.

Podria proponer una suma mayor, pero con el fin de procurar disminuir las dificultades, he preferido pedir una suma que no puede ser rechazada o no debe ser combatida.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Las indicaciones del señor Senador por el Ñuble no pueden ser aceptadas por el Senado. Propone Su Señoría que se consulte un ítem de 1.200.000 pesos para retirar mensualmente 100.000 pesos de billetes fiscales, siendo este retiro obligatorio.

El Gobierno ha creído que el retiro del papel-moneda era una atribucion facultativa, i por este motivo no se ha invertido el millon de pesos consultado en los presupuestos de 1883 i 1884. Aunque estas partidas estaban consultadas entre los gastos fijos del presupuesto, no se ha creído que esto importaba un mandato. En efecto, muchos de los gastos consultados entre las partidas fijas del presupuesto pueden quedar sin inversion, como igualmente hai gastos *variables* que se hacen necesariamente, como son los relativos al cambio por las remesas a Europa. El presupuesto no establece para los gastos fijos una clasificacion distinta de la de los gastos variables, bajo el aspecto de su inversion.

El retiro inmediato de 4.000.000 de pesos, unido al de 1.200.000 pesos, hecho por mensualidades, produciria, a mi juicio, una alza inmediata en la tasa de los descuentos; i dudo mucho que se produjera en e cambio una mejora sensible.

Esa medida haria mas difícil la situacion por que atraviesan nuestras industrias; i no ejerceria en el comercio los resultados favorables que se persiguen.

Considero que el retiro del papel debe hacerse paulatinamente; i es por ésto que propuse a la Cámara de Comercio destinar con ese objeto el décimo adicional de los derechos de aduana.

Estoy de acuerdo con el informe de la Cámara de Comercio en todo lo relativo a las proposiciones que le dirijí en consulta; pero no quiere esto decir que acepte algunas de las medidas o de las consideraciones que la Cámara de Comercio ha formulado en su informe.

En una de las sesiones anteriores espresé la idea de que los gastos ordinarios se cubrirían con las entradas ordinarias; i que la reserva de 8.500.000 pesos se destinaria a cubrir los gravámenes de la guerra. Empero, si el Gobierno necesitase hacer uso de esta reserva para cubrir los gastos del presupuesto, a consecuencia de una disminucion considerable en las entradas calculadas, podria hacerlo, dando cuenta al Congreso.

El señor Senador por el Ñuble ha creído que mis palabras importaban un compromiso para no hacer uso de esa reserva sin acuerdo del Congreso; esta in-

terpretacion no está en armonía con las palabras que pronuncié, i de las cuales se tomó nota en el acta.

Los gastos públicos se harian con las entradas ordinarias que hemos calculado; pero el Gobierno se reserva el derecho de hacer uso de los dineros depositados en arcas fiscales si las necesidades de la situacion así lo exijiesen, i de esto se dará cuenta al Congreso.

El señor **Puelma**.—No entraré por mi parte en la cuestion financiera, que dejaré a la competencia reconocida del señor Senador por el Ñuble; solo voi a llamar la atencion del señor Ministro i del Senado sobre dos cuestiones que puedo llamar constitucionales.

Su Señoría se ha limitado a decir que cree que no ha faltado a la Constitucion no aplicando las partidas sobre amortizacion del papel-moneda durante los años 83 i 84, pero no ha dicho por qué no ha faltado. Miéntras tanto, la razon alegada por el señor Senador del Ñuble es, a mi juicio sumamente fuerte i casi incontrovertible. Si esta partida está entre los gastos fijos i no entre los gastos eventuales o imprevistos, ¿qué objeto tendria colocarla en el presupuesto, si hubiera de quedar a discrecion del Presidente de la República el invertirla o no? ¿De qué serviria que el Congreso se empeñara en exigir del Gobierno tal marcha financiera o política, si despues se reservaba éste la facultad de dar o no inversion a los fondos consultados con tal objeto?

Supóngase el señor Ministro que la duda que Su Señoría abriga sobre la conveniencia de amortizar el papel-moneda fuera una conviccion para el Congreso, ¿no veriamos marchar el Gabinete en desacuerdo con el Congreso?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Su Señoría parte de una suposicion equivocada.

No hai lei que ordene hacer la inversion de todo lo consultado en el presupuesto.

El señor **Puelma**.—Entónces no sé para qué se hace esta division en los presupuestos. No es posible suponer que la lei capital, la lei política por excelencia, venga a ser una mera cuestion de aparato para poder mantener cierta relacion ficticia de Gobierno i Congreso. Tal doctrina me parece inadmisibile. Si el Gobierno se reserva a su arbitrio ejecutar o no aquella parte de la lei de presupuestos en que se decreta que tal gasto deberá necesariamente hacerse, me parece inútil discutirlo.

Por esto creo que, constitucionalmente hablando, las consecuencias a donde por aquí llegamos pueden ser mui serias.

He oido tambien al señor Ministro otro órden de consideraciones que ha llamado mi atencion. Su Señoría me atribuye haber dicho que, no invirtiéndose en los gastos ordinarios este sobrante que hai en arcas fiscales, no se sigue de aquí que para hacer uso de él se necesite consultar al Congreso. Nó, señor; me parece que el Gobierno no puede echar mano de este sobrante sin consultar al Congreso. Si en los presupuestos solo se autoriza un gasto de treinta i cinco millones, aunque haya un sobrante de veinte millones, el gasto no puede ir mas allá sin conocimiento del Congreso.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Suponga Su Señoría que las entradas calculadas no alcanzaran a cubrir el monto de los presupuestos: ¿pueda el Gobierno hacer uso de esa suma? Su Señoría

cree que nó; pues yo digo que sí, conforme con la lei de presupuestos.

El señor **Puelma**.—Diré ademas que este principio no lo encuentro constituido en ninguna nacion del mundo i tiene inconvenientes mui graves, pues el Gobierno, teniendo en arcas fiscales un sobrante con que ocurrir a cualquiera dificultad que sobrevenga, no procederá con prudencia en la inversion de los fondos públicos.

Por lo demas, yo habia dado a las palabras del señor Ministro un alcance mayor del que tienen en esta última parte. Su Señoría ha colocado la cuestion en el terreno de que, si las rentas públicas no alcanzaran a llenar los gastos del presupuesto, el Gobierno tendria por necesidad que acudir a ese sobrante, dando cuenta al Congreso. Indudablemente, yo estoi de acuerdo en esta parte con el señor Ministro.

Por lo que toca a la cuestion financiera, vuelvo a decir que la dejo por completo a mi honorable amigo, el señor Concha i Toro, previniendo que mi voto será favorable al millon doscientos mil pesos de amortizacion anual, en la intelijencia que habrá un deber de parte del Gobierno para hacer esta inversion, i que no será una simple promesa que se hace al país, que no se habrá de cumplir mas tarde. El Gobierno de Chile es demasiado sério para que en esta clase de cuestiones contraiga compromisos que queden sin efecto.

El señor **Concha i Toro**.—Lo que acaba de exponer mi honorable amigo que deja la palabra me ahorrará de una buena parte de las observaciones que habria debido hacer con motivo de algunos puntos tocados por el señor Ministro de Hacienda en su contestacion.

Sin embargo, por la relacion que tienen con mis observaciones, habré de agregar ligerísimas consideraciones. I para guardar cierto método, creo conveniente principiar por el final de las observaciones del señor Ministro de Hacienda, las cuales tienen una relacion mediata, no estrecha, con el punto en debate.

Ellas tienen atinjencia a la cuestion del retiro de la moneda feble de plata, que figura en el presupuesto por la suma de cien mil pesos.

El señor Ministro se reservaba, para cuando llegáramos a la discusion del ítem respectivo, el justificarlo. Yo tambien me reservaré para entónces el robustecer las consideraciones en virtud de las cuales creo que ese ítem es ineficaz, inconveniente e inconducente. Por ahora me limitaré a decir dos palabras.

El señor Ministro justifica el retiro de la moneda metálica de plata, con la razon de que hai plétora de esa moneda, que hai una cantidad excesiva. Pero, lo que sería necesario demostrar es que no hai tambien una cantidad excesiva de papel.

Entre plétora i plétora, yo estoi por la ménos dañosa. Entre la moneda papel i la metálica, que al fin i al cabo tiene un valor intrínseco, es mui preferible la última.

Me parece una cosa verdaderamente inaceptable que se retire la moneda feble metálica, que se dice es la que causa plétora en el país, para convertirla en pesos fuertes. Yo pregunto: ¿qué operacion es esa? ¿Es operacion de comercio? ¿Es acaso alguna operacion beneficiosa? Nada de esto, señor. ¿Acaso el Gobierno podrá retener los pesos fuertes, con un cambio al 27? No se haria otra cosa que acuñar moneda para que

saliera inmediatamente al extranjero. I ¿qué ventaja hai en acuñar moneda si no ha de quedar en el pais?

Lo que no comprenderia, sobre todo, es que se autorizara para retirar moneda de plata i que se negara esa autorizacion para retirar la moneda feble de papel.

Basta por ahora con lo dicho, i me reservo para mas adelante, si es que la discusion lo permite, hacer otras consideraciones a este respecto.

En cuanto a las consecuencias que se deducen de haberse colocado en las partidas fijas la suma destinada al retiro del papel-moneda, me parecen innegables las que acaba de desprender mi concollega de eleccion, el honorable señor Puelma.

En efecto, si podria o no hacerse el retiro, como dice el señor Ministro, a voluntad del Presidente de la República, ¿por qué no se colocó el ítem en las eventuales i variables? ¿Cuál seria entónces la diferencia entre las partidas fijas i las variables?

Si se aceptase la teoría del señor Ministro, ¿quién aseguraria al pais que el Gobierno no hará en 1885 lo que ha hecho en 1883 i 1884, esto es, no dar inversion al ítem? ¿Acaso no estamos haciendo cosa séria al discutir i votar los presupuestos? ¿Es obra de mero aparato o de ilusion para el pais?

No se pretenda deducir de las irregularidades del pasado la justificacion de las que se puedan hacer en el porvenir. Es triste que la única amortizacion del papel se haya hecho recien terminada la parte activa de la guerra, i que se le haya suspendido cuando las preocupaciones de la guerra pasaron. Mas triste es aun que cuando hemos entrado en la vida normal por haberse ajustado la paz no hagamos lo que se hizo despues de las últimas batallas.

No habia vuelto los ojos al pasado; me habia limitado a referirme al porvenir, pero cuando el pasado ha sido irregular i no se quiere aceptar lo legal para el porvenir, es forzosa esta mirada retrospectiva.

Seria una falta olvidar que la lei que omitió el papel prometió al pais i al tenedor de él que año a año destinaria una suma a pagar esa deuda; i hoy se quiere que esa obligacion sea potestativa en el Presidente de la República. Por el honor del pais yo no puedo aceptar esa teoría. Es necesario mantener el crédito del papel, porque sin él ¿qué valdria?

Respecto a la aplicacion de la reserva, yo, despues de la rectificacion hecha por el honorable Ministro de Hacienda, me veo en la necesidad de hacer algunas observaciones.

Se consignó en las actas de nuestras sesiones la declaracion que hizo el señor Ministro de que la reserva no se destinaria a los gastos ordinarios del presupuesto i que solo se emplearia, en caso necesario, en gastos extraordinarios, de los cuales tomaria conocimiento el Congreso.

Yo me digo entónces: los gastos del presupuesto no se harán con la reserva, segun la declaracion del señor Ministro, i como no se pueden hacer otros gastos sin intervencion del Congreso, es claro que no se puede hacer uso de esa reserva sin anuencia del Congreso.

Yo atribuí grande importancia a esa declaracion que nos hizo el señor Ministro, por las consecuencias que de ella se desprendian, i por eso pedí que se consignara en el acta respectiva. No hice esa peticion por lijereza o por otro móvil pequeño, sino por un

móvil patriótico, elevado, porque sabia que esa declaracion habia de inspirar confianza.

Se discutia, en efecto, un presupuesto de treinta i cuatro millones de pesos i que la Comision elevaba a treinta i cinco millones i medio, i ante la gravedad de esa cifra, creí deber indicar el procedimiento que inspiraba mayor garantía i que, produciendo confianza, hacia regular i arreglada a la lei la inversion de los fondos públicos.

Este procedimiento es no solo de buen réjimen, sino que es el usual i establecido en los paises bien organizados, como lo sabe el Senado, i mejor que todos nosotros el señor Presidente. En esos paises, no solo no puede presentarse un proyecto de gastos, pero ni aun un suplemento, sin que al mismo tiempo se designen los fondos con que se han de cubrir.

Si la reserva hubiera de poderse aplicar en otra forma que la que digo, no podria esplicarme la manera cómo se entró en la discusion particular de los presupuestos.

En efecto, entónces dijo el Ministerio: puede votarse el presupuesto de treinta i cinco millones que se presenta, porque las entradas ordinarias bastarán i sobrarán; i si llegara, por un accidente, a suceder lo contrario, se reducirian los gastos.

Si esto pasó, ¿cómo podria usarse de la reserva sin intervencion del Congreso? ¿No podria decirse que el voto del presupuesto habia sido un equívoco, si hoy se considera la reserva como un medio puesto a disposicion del Gobierno para hacer los gastos públicos? Nó, señor; no es esto lo que se ha entendido, no es lo que puede entenderse.

El señor **Varas** (Presidente).—Si Su Señoría va a entrar en otro jénero de consideraciones, suspenderiamos la sesion por un momento.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Antúnez** (Ministro de Guerra).—Tengo el honor de presentar la Memoria del Ministerio de la Guerra.

El señor **Varas** (Presidente).—Se repartirá a los señores Senadores.

Continuó la discusion de la partida 28 del presupuesto de Hacienda.

El señor **Concha i Toro**.—Procuraré ser lo mas breve que me sea posible.

Llegando a la parte concreta del debate, principiaré por la que se refiere al retiro de la moneda feble metálica. Las reservas del señor Ministro para cuando se trate de la partida, me obliga a reservar tambien el desarrollo de mis observaciones.

Por ahora diré que el señor Ministro justifica ese retiro con la consideracion de que hai plétora de esa moneda.

A esto observaré.

1.º Si la plétora es la que justifica el retiro, mayor es la plétora de papel, i por tanto mas necesario su retiro.

2.º Si hai plétora i sobreabunda esa moneda, hai un medio mui sencillo de evitar ese inconveniente i es guardar en arcas fiscales una parte de la reserva en esa moneda.

3.º Es mui dudoso que ensanchado hoy el campo con que debe servir nuestra moneda divisionaria, se sienta esa plétora que nunca fué alarmante ni nociva

cuando Chile era una tercera parte ménos de lo que es en el día.

Pero, en fin, sea de esto lo que fuere, lo que no creo pueda justificar nunca el Gobierno es la conveniencia de retirar la moneda metálica feble para acuñar pesos fuertes, teniendo los cambios sobre Londres a 27 peniques. Creo que no haciendo la operacion que se pretende defender, por lo ménos no se gastarían inútilmente las prensas de la Casa de Moneda i se ahorrarian los jornales que representa la acuñacion.

I si así no fuera, yo desearia que se me dijera dónde están los pesos fuertes que se acuñaron en 1883, por razon del mismo procedimiento que se defiende hoy, i que entónces yo tambien combatí? Los que se acuñen en 1885 saldrán mas lijero que los que se acuñaron en 1883.

El honorable Ministro ha combatido mi indicacion sobre el retiro mensual de cien mil pesos, alegando que estoi en error al afirmar que este procedimiento era recomendado por la Cámara de Comercio.

Yo no habia vuelto a leer el informe ántes de entrar a la sesion; pero lo habia leído cuando se publicó, con toda la atencion que merece tan importante pieza. Estoi cierto de que esa medida era recomendada, i veo que no me habia equivocado.

En efecto, en el número 6 de ese notable documento se dice lo siguiente:

«6.º El décimo adicional de los derechos de aduana se podria, a nuestro juicio, aplicar a la amortizacion mensual del papel-moneda, *i aun seria mejor si se pudiera fijar la suma de cien mil pesos mensuales, sin perjuicio de aumentarla si los recursos del Gobierno lo permitien*».

Ya ve, pues, la Honorable Cámara, que la indicacion que propongo, ha sido recomendada como la *mejor*, i se ha pedido mas aun, el *aumento de la suma de cien mil pesos, si los recursos lo permiten*. ¿Puede haber algo mas esplicito?

Mas, el honorable Ministro, contestando, dice que el Gobierno habia pensado suprimir el ítem de un millon que ahora discutimos, porque el propósito del Gobierno es destinar a la amortizacion el producto del impuesto sobre recargo del papel, en los derechos de aduana.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Lo que he dicho es que se propone el Gobierno destinar al retiro el monto del décimo adicional.

El señor **Concha i Toro**.—¿A cuánto calcula el señor Ministro que ascenderá el décimo adicional?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—A cincuenta o sesenta mil pesos mensuales.

El señor **Concha i Toro**.—Tanto peor entónces, señor, porque resultaria que, en lugar de los dos millones que ántes se votaban para el retiro, el Gobierno piensa hoy reducir a seiscientos mil pesos la suma que deberia retirarse en 1885.

No es posible aceptar que pasada la época de la guerra, llegada la paz, vuelto el país a la vida ordinaria, en lugar de avanzar, retrocedamos en el cumplimiento de un deber imperioso consignado en la primera lei de emision i repetido en cada una de las siguientes:

Después de lo dicho, el rechazo que se haga de la indicacion para amortizar mensualmente cien mil pesos, seria inexplicable.

Ella no puede ser combatida por falta de fondos,

puesto que, mas o ménos, la suma que pido es la que propone el Gobierno.

Tampoco puede serlo por razon de la forma. Porque ¿qué ha dicho el señor Ministro que demuestre los peligros o inconvenientes de hacer la operacion mensual, periódicamente? ¿cuáles son las ventajas de dejar indeterminado el plazo o de hacer la operacion en un solo acto?

Nada, absolutamente nada ha dicho que justifique la resistencia para aceptar mi indicacion.

El Senado sabrá lo que resuelva, pero él debe tener en cuenta que la adhesion a la oposicion del señor Ministro no servirá para honrar el crédito del país ni para llevar la confianza al ánimo del público.

Este se dirá: hoy se quiere dejar las cosas como estaban ayer, i agravadas con la declaracion de que entra en las ideas del Gobierno reducir a 600,000 pesos mas ménos, la suma de un millon que ahora se propone. Si esto es así, todos los que sufren con el papel i todos los que le consideran perjudicial para el desarrollo de la riqueza, se preguntarán: ¿quién nos asegura que en 1885 no se hará lo que se hizo en 1883 i 1884? ¿quién asegura que el retiro del millon de papel no sea sino una promesa de papel?

Lo dicho, justifica, a mi ver, sobradamente la primera indicacion que he formulado.

Paso a la segunda indicacion, que tiene por objeto agregar un ítem especial de cuatro millones para retiro extraordinario del papel de curso forzoso en 1885.

El honorable Ministro la ha combatido diciendo que su aceptacion traería por consecuencia la falta del circulante necesario para las transacciones.

Esta razon es inaceptable. En efecto, ¿no ha reconocido el señor Ministro que hai un depósito, sustraído por tanto a la circulacion, de mas de ocho millones de papel fiscal? Luego esos ocho millones no están en circulacion. Luego, destruyendo una parte, nada se quita a la circulacion. Lo único que se quita es una amenaza sobre el mercado que está pesando sobre el crédito i que no sirve a él.

El papel que está en depósito, que el público o el Fisco lleva a él, está retirado porque no se necesita para las transacciones o porque está reemplazado por otro medio circulante. En uno u otro caso la objecion del señor Ministro queda desvanecida.

Agrega Su Señoría que no debe aceptarse mi indicacion porque seria consecuencia de ella el alza de los intereses.

A esto responderé, que, si como lo indica el señor Ministro, la consecuencia del retiro del papel ha de ser el alza de los intereses, i esta consecuencia hace inaceptable el retiro, ¿cuándo llegará el día en que se retire el papel?

Yo deseo oír una voz, una sola voz que declare en el Senado que no debe retirarse el papel-moneda. Hasta ahora nadie ha declarado tal cosa.

Si esto es así, el retiro de la suma que indico, aunque hubiera de traer como derivacion el alza de los intereses, no podria ser combatida, porque algun día habria de llegar el retiro i con él el alza de los intereses.

Mas, tampoco es exacto lo que se dice. La tasa del interes subirá o bajará por otras causas, i puede suceder que el alza tenga lugar aun cuando mi indicacion haya de ser rechazada.

No olvide la Cámara que al lado del papel de cur-

so forzoso, está el billete de los bancos de emision. Si las transacciones demandan mas medio circulante, los bancos lo darán. Si el interes del capital se eleva por la demanda, los bancos ofrecerán su emision.

La diferencia que habrá es que nadie estará obligado a recibir el billete de banco, i que éste tendrá que convertirlo en la moneda corriente, que es el papel fiscal de curso forzoso o en moneda metálica, si emite mas que lo que el mercado necesita. Habrá, pues, lo necesario, no dejará de haber lo necesario, pero no habrá mas que lo necesario.

Dije que la Cámara de Comercio apoyaba la idea de amortizaciones estraordinarias del papel, i el honorable Ministro contradecía esta afirmacion. Mantengo lo que decia.

En el número 2.º de su informe se lee:

«2.º Así se dará mayor confianza al pais i al estrajero, si, como es probable, hubiera que apelar al crédito mas tarde para impedir la necesidad que se come, tendrá el Gobierno de apelar a la reserva existente en arcas fiscales para pagar las indemnizaciones a estrajeros por la guerra. Si esto llega a suceder, el resultado no podria ménos de ser funesto i causaria una depreciacion mayor del billete, en el sentido de que, aun habiendo confianza en el Gobierno, esos pagos se harian en libras esterlinas, que en todo caso se llevarian fuera del pais de un modo violento, causando así una baja en el cambio. Creemos que esto se debe evitar a toda costa i el modo ménos oneroso seria levantar un empréstito en Europa con este esclusivo objeto».

De lo que acabo de leer se sigue que no puede decirse mas cortesmente, pero tampoco mas esplicitamente, que no debe destinarse la reserva al pago de las indemnizaciones.

Ahora, pues, la reserva no se aplica a los gastos ordinarios; no es ése el propósito del Gobierno. Todos sabemos que los gastos estraordinarios a que se destinaba la reserva, segun el Gobierno, eran los referentes a las indemnizaciones; así lo declaró él tambien.

Dados estos antecedentes se puede preguntar ¿a qué se destinará la reserva? Evidentemente al retiro del papel, puesto que no conviene emplearlo en el objeto a que se destinaba. I si se tiene en consideracion que, como ántes he leido, la Cámara recomienda el aumento de las sumas destinadas al retiro del papel a medida de los recursos de que se pueda disponer, se comprenderá que lo que la Cámara ha querido decir, que el papel con el cual se querian pagar las indemnizaciones se aplique al retiro del mismo papel, puesto que pagando de otro modo habrá un sobrante i habrá fondos.

Esto es mas claro si se tiene en cuenta la circunspeccion i mesura de los caballeros que componen la Cámara de Comercio, sobre todo cuando se dirijen al Gobierno i cuando tratan de evitar de aparecer imponiendo opiniones o dando advertencias.

Parece que se quisiera olvidar que el curso del papel de forzosa recepcion, es un estado enfermizo del que al fin es preciso salir. Por el contrario, todo indica que la situacion actual puede hacerse normal, i en esto es en lo que veo el peligro.

Esta es la razon por que insisto. No me desalientan las resistencias. Hoi se combate lo que mañana tendrá que aceptarse. Lo que habrá de sentirse es que no se haya hecho ántes. Esto lo pensarán como

yo los que en los consumos, en el comercio, en la industria soportan las funestas consecuencias de un régimen sujeto a fluctuaciones constantes que escapan a todo cálculo en las transacciones, a todo presupuesto en los gastos.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Haré uso nuevamente de la palabra para dejar claramente establecido que a juicio del Gobierno no es obligatoria la inversion del millon de pesos que se habia consultado en los presupuestos de 1883 i 1884 para el retiro del papel-moneda. Las consideraciones económicas han sido ya discutidas estensamente en una i otra Cámara al tratarse de la influencia del papel de curso forzoso i de los medios que deben tocarse para su amortizacion. La parte legal que ahora se discute se refiere únicamente a la facultad que tiene el Gobierno para invertir o no el millon de pesos consultado en el presupuesto. El propósito que tiene el Gobierno a este respecto, es destinar al retiro de los billetes fiscales el décimo por ciento adicional de los derechos de aduana, proyecto que ha sido aceptado por la Cámara de Comercio de Valparaiso. Tan luego como esta idea sea aceptada por el Congreso, quedará de hecho sin inversion el ítem de un millon de pesos que se propone para el retiro del papel-moneda.

El Ministerio ha aceptado en jeneral el informe de la Cámara de Comercio, pero hai algunas ideas en ese informe sobre las cuales no se ha pronunciado todavía. Así, por ejemplo, la contratacion de un empréstito exterior para pagar las reclamaciones de neutrales, es por ahora impracticable, puesto que hai muchas sentencias que debemos atender en cuatro o seis meses mas; i no seria posible obtener fondos del estrajero con ese objeto. El pago se hará con nuestros recursos ordinarios, o con la reserva; i cuando se conozca el monto total de los fallos llegará el caso de estudiar la conveniencia de contratar un empréstito exterior.

Otra de las ideas indicadas en el informe de la Cámara de Comercio no la considero aceptable desde luego; tal es, la de retirar el papel del Estado i dejar solamente en circulacion los billetes de los Bancos. A este respecto hai opiniones mui encontradas en ámbas Cámaras. Unos creen, como el señor Senador Concha i Toro, que deben circular únicamente los billetes de los bancos; i otros, por el contrario, sostienen que los únicos billetes inconvertibles deben ser los emitidos por el Estado.

Aunque yo no estoi llamado a resolver una cuestion que es de largo plazo, segun los contratos vijentes con los bancos, debo anticipar al Senado que seria peligroso comprometerse en la actualidad a tomar medidas conducentes al retiro completo de los billetes fiscales. Si hemos de tener por muchos años papel inconvertible, considero que los billetes emitidos por el Estado deben tener preferencia sobre los otros.

El Congreso debe reservarse su mas completa libertad de accion en un negocio tan grave como es el de dar el carácter de papel-moneda a los billetes emitidos por los bancos o por el Estado.

El señor **Puelma**. —Al establecer la partida de gastos fijos, se ha tenido en cuenta el presupuesto jeneral. Su Señoría ha citado el ejemplo de la aduana de Arica; pero ya he dicho de dónde proviene esa especie de anomalía: nace ella de que la aduana de

Arica no está basada en lei, i lo mismo sucede con todos los gastos fijos que no están basados en lei. A mi juicio, solo son gastos fijos los basados en una lei, lo que sucede con el gasto actual.

El Gobierno ha debido i está obligado a invertir este ítem. Basta leer el artículo 3.º de la lei de 15 de abril de 1879, que autorizó la emision de seis millones de pesos.

Fijada una suma como ésta en el presupuesto, el Presidente de la República no tiene derecho para decir que no la invertirá.

No quiero entrar en ese terreno, porque seria entenderme demasiado i tendria que proponer la cuestion en una forma que no es de deseo.

En cuanto al punto referente a la facultad que tiene el Presidente de la República de usar de los fondos sobrantes en caso que las rentas públicas no fueran suficientes para atender los gastos determinados en el presupuesto, no voi tan lejos que pretenda negar esa facultad; el Gobierno puede usar de ella, pero dando cuenta inmediatamente al Congreso. Creo que se encuentra en el mismo caso que un Ministro que, por necesidad, se ve obligado a exceder una partida del presupuesto. Pero no me parece correcto proceder a invertir esos fondos sin ponerlo en conocimiento del Congreso.

Esta es la manera como yo pienso que puede cumplirse la constitucion en casos de esta especie.

El señor **Concha i Toro**.—Por mi parte, solo deseo que quede constancia de que, si la intelijencia que debiera darse a la facultad de usar de las reservas hubiera de ser lo que ha espuesto el honorable Ministro, en la discusion jeneral de los presupuestos, habria tenido ocasion de formular una indicacion, a fin de provocar un voto de la Cámara sobre el particular.

Por ahora, como el tiempo es avanzado, me limito a dejar consignada mi manera de pensar.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la partida no ha sido objetada, la daremos por aprobada.

Aprobada.

En votacion las indicaciones.

Se puso en votacion la indicacion del señor Concha i Toro para aumentar a 1.200,000 pesos el ítem 11, i fué desechada por 9 votos contra 3.

El nuevo ítem propuesto por el mismo señor Senador, destinado a la amortizacion extraordinaria del papel-moneda, fué desechado por 10 votos contra 2.

Partida 29.—Deuda exterior

- Item 1 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito, al tres por ciento de interes, contratado en el año de 1843, de tres millones setecientos ochenta i dos mil quinientos pesos, al uno por ciento de amortizacion acumulativa. Operaciones 66 i 67 de amortizacion, i 76 i 77 de intereses. Lei de 15 de junio de 1836. \$ 151,300
- " 2 Para pago de amortizacion e intereses del empréstito contratado el año de 1858, de siete millones setecientos setenta i cuatro mil pesos, al cuatro i medio

por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa. Operaciones 53 i 54 de intereses i 42 i 43 de amortizacion. Leyes de 25 de noviembre de 1857 i 27 de enero de 1859..... \$ 427,570

- Item 3 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito de subsidios, contratado el año de 1866, de cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos pesos, al siete por ciento de intereses i dos por ciento de amortizacion acumulativa. Operaciones 28 i 29 de amortizacion i 37 i 38 de intereses. Leyes de 24 de setiembre de 1865 i 13 de abril de 1867..... 504,414
- " 4 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1867, de diez millones de pesos, al seis por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa. Operaciones 14 de amortizacion i 36 i 37 de intereses. Lei de 24 de setiembre de 1865, i decreto de 12 de abril de 1867..... \$ 800,000
- " 5 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1870 para la construccion del ferrocarril entre Chillan i Talcahuano, ascendente a cinco millones sesenta i tres mil quinientos pesos, al cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa. Operaciones 20 i 21 de amortizacion i 28 i 29 de intereses. Lei de 24 de noviembre de 1869 i decreto de 21 de junio de 1870..... 303,810
- " 6 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1873 para la construccion de un ferrocarril entre Curicó i Angol i adquisicion de buques para la Escuadra, ascendente a once millones trecientos ochenta i dos mil quinientos pesos, al cinco por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa. Operacion 23 i 24 de intereses i 14 i 15 de amortizacion. Leyes de 4 de enero i 26 de diciembre de 1872, i decreto de 5 de junio de 1873..... 796,775
- " 7 Para pago de intereses i amortizacion sobre la suma de cinco millones seiscientos sesenta i cinco mil pesos que importan los bonos emitidos por cuenta del empréstito de nueve millones quinientos mil pesos con-

tratado en 1875, al cinco por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa. Se incluye en la suma presupuesta la cantidad de veinticinco mil pesos para atender a la mayor amortizacion que pueda resultar de los bonos en circulacion, por tenerse que verificar el sorteo sobre el monto total del empréstito, no obstante no haberse emitido i haberse cancelado i depositado los bonos destinados a la conversion de la deuda de siete por ciento contratada en 1866. Operaciones 20 i 21 de interes i 10 i 11 de amortizacion. Lei de 12 de noviembre 1874..... \$ 421,550

\$ 3.405,419

Observaciones.—No se han alterado estas dos partidas sino en lo relativo a los cambios que han sufrido las diversas deudas con las amortizaciones efectuadas últimamente, i a los censos redimidos durante el año en curso.

Aprobada sin debate.

Partida 30.—Jubilados

Item 1	Pension del Ministro de la aduana de Valparaiso, don Francisco José Prieto. Decreto de 28 de setiembre de 1854	\$ 2,250
" 2	Id. del segundo guarda-almacenes de la aduana de Valparaiso, don Pedro Nolasco Silva. Decreto de 28 de octubre de 1856.....	\$ 550
" 3	Id. del guarda del resguardo de cordillera de Copiapó, don José Antonio Fontanes. Decreto de 16 de setiembre de 1856	182 33
" 4	Id. del administrador de la aduana de Coquimbo, don José María Concha. Decreto de 30 de enero de 1862.....	1,680
" 5	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Caldera, don José Tadeo Moreno. Decreto de 23 de abril de 1863.....	690
" 6	Id. del primer contador de resultas de la Contaduría Mayor, don José Antonio Mardones. Decreto de 20 de mayo de 1863.....	1,150
" 7	Id. del teniente administrador del puerto de Tongoi, don José Simon Moreno. Decreto de 30 de enero de 1865.....	675
" 8	Id. del oficial de número del Ministerio de Hacienda, don Pedro G. Silva. Lei de 25 de julio de 1865.....	195
" 9	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Valparaiso,	

	don Dámaso Acevedo. Decreto de 19 de mayo de 1868.....	\$ 142 50
Item 10	Id. del guarda de a pié del resguardo de la aduana de Tomé, don José Renjifo Nogueira. Decreto de 21 de octubre de 1868	137 50
" 11	Id. del contador tesorero de la Casa de Moneda, don Rafael Minvielle. Decreto de 23 de junio de 1869.....	1,960
" 12	Id. del segundo guarda-almacenes de la Casa de Moneda, don José Martin Renjifo. Decreto de 11 de noviembre de 1869...	585
" 13	Id. del contador primero de resultas de la Contaduría Mayor, don Enrique Garcia. Lei de 13 de diciembre de 1869.....	1,300
" 14	Id. del teniente administrador de Totalillo, don José Vicente Varas. Decreto de 15 de diciembre de 1869.....	675
" 15	Id. del administrador de la aduana de Talcahuano, don J. Isidro Salas. Decreto de 21 de enero de 1870.....	1,800
" 16	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Juan de Dios Retamal. Decreto de 22 de marzo de 1870.....	105
" 17	Id. del patron de bote, don Miguel Morales. Decretos de 13 de junio de 1870 i 14 de setiembre de 1871.....	63 75
" 18	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Valparaiso, don Pedro José Gándara. Decreto de 17 de junio de 1870..	510
" 19	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Caldera, don José Miguel Besoain. Decreto de 25 de junio de 1870.....	630
" 20	Id. del administrador de la aduana i tesorería de Chiloé, don Ramon Guzman. Decretos de 10 de marzo de 1877 i de 16 de marzo de 1872.....	1,350
" 21	Id. del guarda de a pié del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Luis Rossel. Decreto de 11 de abril de 1877... \$	206 25
Item 22	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Caldera, don Pedro José Zúñiga. Decreto de 11 de abril de 1877.....	600
" 23	Id. del teniente del resguardo de la aduana de Caldera, don José Alquízar. Decreto de 7 de noviembre de 1871.....	787 50
" 24	Id. del contador primero de resultas de la Contaduría Mayor, don Juan José Vincenti O'Rian. Decreto de 12 de abril de 1872.....	1,050
" 25	Id. del ministro contador de la	

	tesorería jeneral, don Tadeo Izquierdo. Decreto de 16 de mayo de 1872.....	\$ 2,400
Item 26	Id. del guarda del resguardo de Río Colorado, don Juan Martínez. Decreto de 25 de octubre de 1872.....	312 50
" 27	Id. del oficial décimo tercio de la contaduría de la aduana de Valparaíso, don José Benito Guzman. Decreto de 19 de abril de 1873.....	488 75
" 28	Id. del patron de bote de la tenencia de aduana de Calbuco, don Manuel Oyarzun. Decreto de 19 de julio de 1873.....	150
" 29	Id. del oficial sétimo de la contaduría de la aduana de Valparaíso, don Federico Barra. Decreto de 19 de noviembre de 1873.....	761 25
" 30	Id. del administrador de la aduana de Corral, don Francisco R. Aguirre. Decreto de 24 de noviembre de 1873.....	1,530
" 31	Id. del guarda del resguardo del Río Colorado, don Wenceslao Jimenez. Decreto de 11 de noviembre de 1873.....	150
" 32	Id. del guarda de a pié del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Anselmo Fernández. Decreto de 27 de abril de 1874.....	302 50
" 33	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Valparaíso, don Juan de la Cruz Roman. Decreto de 14 de enero de 1875 i 22 de noviembre de 1876....	112 50
" 34	Id. del marinero de la aduana de Valparaíso, don José Joaquín Ferran. Decreto de 29 de setiembre de 1875.....	420
" 35	Id. del oficial primero de la aduana de Coquimbo, don José Pascual Guerra. Decreto de 9 de noviembre de 1875.....	1,237 50
" 36	Id. del cajero de la tesorería jeneral, don Lorenzó Cuervo. Decreto de 4 de setiembre de 1876.	1,350
" 37	Id. del portero de la aduana de Valparaíso, don Santiago Migo-ya. Decreto de 2 de noviembre de 1876.....	172 50
" 38	Id. del teniente del resguardo de Jorquera, don Manuel Bringas Taforó. Decreto de 14 de marzo de 1877.....	450
" 39	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Valparaíso, don Manuel Soto. Decreto de 30 de agosto de 1877.....	90
" 40	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Valparaíso, don Santiago Ramos. Decreto de 5 de julio de 1877.....	850

Item 41	Id. del patron de bote del resguardo del Huasco, don Juan Martínez. Id. de id. id.....	\$ 288 75
" 42	Id. del alcaide de la aduana de Caldera, don Luis Cisternas. Decreto de 22 de noviembre de 1827.....	787 50
" 43	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Valparaíso, don José Oyarce. Decreto de 6 de diciembre de 1878.....	180
" 44	Id. del guarda-casa del resguardo del Portillo, don Rosauro González. Decreto de 26 de diciembre de 1878.....	\$ 90
" 45	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Isaac Ruiz. Decreto de 12 de abril de 1878.....	261
" 46	Id. del oficial primero interventor i vista de la aduana de Talcahuano, don José Félix Arellano. Decreto de 3 de diciembre de 1878.....	720
" 47	Id. del guarda-almacenes de pólvora de la aduana de Valparaíso, don Toribio Gajardo. Id. de 16 de setiembre de 1878.....	2,000
" 48	Id. del superintendente de aduanas, don José Agustín Montiel. Id. de 23 de diciembre de 1879.....	4,000
" 49	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Pascual Alarcon. Id. de 26 de febrero de 1879.....	55
" 50	Id. del marinero de la aduana de Talcahuano, don Domingo Sobarzo. Id. de 27 de marzo de 1879.....	180
" 51	Id. del id. del id. de la aduana de id., don Juan Carrasco. Id. id.....	100
" 52	Id. del guarda-almacenes de la id. de Valparaíso, don José Antonio González. Id. de 5 de mayo de 1879.....	1,600
" 53	Id. del jefe de la contaduría de la id. de id., don Manuel Pérez. Id. de 27 de noviembre de 1880.....	3,500
" 54	Id. del comandante del resguardo del río Colorado, don Pedro Antonio Herrera Valencia. Id. de 29 de junio de 1880.....	687 50
" 55	Id. del jefe del resguardo de la aduana de Chañaral, don Pedro N. Buré. Id. id.....	1,260
" 56	Pension del guarda interventor de Taltal, don Casimiro del Solar. Id. de 24 de agosto de 1881.....	870
" 57	Id. del teniente del resguardo de Ancud, don Antonio Garrao.	

	Decretos de 16 de setiembre de 1881 i 13 de id. de 1882.....	\$ 520
Item 58	Id. del guarda interventor de la boca del Maule, don Estévan Villanueva. Id. de 10 diciembre de 1881.....	412 50
" 59	Id. del guarda-almacenes de la aduana de Valparaiso, don Juan Bustillos. Id. de 27 de diciembre de 1881.....	1,400
" 60	Id. del teniente administrador del puerto de Mejillones, don Juan Miguel Astorga. Id. de 20 de diciembre de 1881.....	950
" 61	Id. del director de la oficina de contabilidad, don Juan N. Jara. Id. de 22 de marzo de 1882.....	4,000
" 62	Id. del teniente tercero del resguardo de la aduana de Valparaiso, don Gonzalo Vallejos. Id. de 26 de marzo de 1882...	831 25
" 63	Id. del vista de la id. de id., don Vicente González Pastene. Id. de 5 de junio de 1882.....	2,250
" 64	Id. del guardian de los almacenes fiscales de la id. de id. don Julian Ramirez. Id. de 21 de junio de 1882.....	127 50
" 65	Id. del oficial primero de la aduana de Chañaral, don José Agustín Meneses. Id. de 1.º de julio de 1882.....	900
" 66	Id. del contador primero de la Contaduría Mayor, don Desiderio Lavin. Id. de 4 de agosto de 1882 i lei de presupuestos de 1883.....	1,500
" 67	Id. del marinero del resguardo de la aduana de Coquimbo, don José Varela. Id. de 28 de setiembre de 1882 e id. id.....	118 75
" 68	Id. del alcaide de la aduana de Coquimbo, don Manuel Pineda. Id. de 27 de octubre de 1882 e id. id.....	1,125 50
" 69	Id. del guarda-almacenes de la aduana de Valparaiso, don Pedro 2.º Chacon. Id. de 26 de abril de 1883.....	1,000
" 70	Id. del alcaide de la aduana de Valparaiso, don Leonardo A. Dodds. Id. de 11 de marzo de 1881.....	880
" 71	Id. del oficial segundo de la Tesorería de Concepcion, don J. M. Fuentes. Id. de 7 de enero de 1856.....	250
" 72	Id. del teniente administrador del puerto menor de Huasco, don Benjamin Blest. Id. de 5 de julio de 1883.....	1,050
" 73	Id. del guarda-almacenes de la alcaidía de la aduana de Valpa-	

S. E. DE S

	raiso, don Manuel Boza. Id. de 5 de julio de 1883.....	\$ 1,360
Item 74	Id. del oficial primero de la Factoría Jeneral, don Baldome-ro Núñez. Decreto de 5 de julio de 1883.....	720
" 75	Id. del teniente administrador de los puertos de Penco i Lirquen, don Javier Millas. Id. de 24 de junio de 1883.....	552 50
" 76	Id. del comandante del resguardo de la aduana de Talcahuano, don Rafael Galindo. Id. de 4 de agosto de 1883.....	585
" 77	Id. del oficial quinto de la seccion de Comprobacion de la aduana de Valparaiso, don Rafael A. Rodriguez. Id. de 22 de agosto de 1883.....	988 10
" 78	Id. del patron de bote del resguardo de la aduana de Coquimbo, don Ramon Carrion. Id. de 31 de agosto de 1883...	262 50
" 79	Id. del guarda del resguardo de la aduana de Chañaral, don Javier Pérez Font. Id. de 28 de junio de 1875.....	396
" 80	Id. del ingeniero-director i guarda materiales de la Casa de Moneda, don Antonio Montauban. Id. de 10 de enero de 1884....	1,743 75
" 81	Id. del cajero de la Tesorería Jeneral, don José Dolores Silva. Id. de 25 de abril de 1884.....	1,500
" 82	Id. del portero de la casa de pólvora de Santiago, don Fernando Machuca. Id. de 10 de enero de 1884.....	78
		<u>\$ 72,133 68</u>

Observaciones.—Los tres últimos ítems figuran por primera vez, i obedecen a decretos dictados en el año en curso.—Se han suprimido, por fallecimiento de los agraciados, los antiguos ítems 1, 11, 39 i 49, relativos respectivamente a don Vicente Donoso, Juan Clavijo, Cosme Concha i Fernando A. Gómez; i el 25 por haber don José María Neccochea aceptado el puesto de tesorero fiscal de Valparaiso.

Aprobada sin debate.

Partida 31.—Asignaciones pías

Item 1	A doña Carmen Carrera, viuda del contador mayor, don Manuel Gormaz. Lei de 16 de setiembre de 1841.....	\$ 360
" 2	A las hijas solteras del oficial 1.º de la Contaduría Mayor, don José Antonio Castro. Leyes de 17 de diciembre de 1840 i 4 de octubre de 1858.....	144
" 3	A la viuda e hijos del teniente del resguardo de la aduana de Valparaiso, don Juan José Benavente. Lei de 30 de octubre de 1864.....	300

Item 4	A las hijas del vista de la aduana de id., don José Mateo Fábres. Id. id.....	300
" 5	A la viuda e hijas del director de la Caja de Descuentos, don Francisco Javier Errázuriz. Id. de 9 de setiembre de 1838.....	240
" 6	A doña Juana Alvaradejo, viuda del ministro de la aduana de Chiloé, don José Sanchez. Id. de 3 de setiembre de 1852.....	120
" 7	A las hijas del comandante del resguardo del Portillo, don Juan de Dios Vial. Leyes de 5 de noviembre de 1853 i 3 de octubre de 1872.....	240
" 8	A las hijas solteras del contador de resultas, don José Domingo Reyes. Lei de 12 de setiembre de 1855.....	360
" 9	A las hijas de don Dámaso Lobo. Id. de 14 de octubre de 1856.....	207
" 10	A la viuda e hijas del contador de resultas, don Antonio M. Prieto. Id. de 3 de noviembre de 1860.....	300
" 11	A doña Carmen, doña Antonia i doña Luisa Botarro, hermanas del teniente del resguardo de la aduana de Talcahuano, don J. J. Botarro. Id. de 6 de agosto de 1861,	180
" 12	A doña Sabina Varela, viuda del alcaide de la aduana de Valparaiso, don Ignacio Silva. Id. de 18 de octubre de 1862.....	300
" 13	A la hija del contador de resultas de la Contaduría Mayor, don Manuel José Jara. Id. de 6 de setiembre de 1862.....	180
" 14	A doña Ines Morgado. Id. de 18 de octubre de 1870.....	240
" 15	A la viuda e hijas del jefe de vistas de la aduana de Valparaiso, don Adrian Borgoño. Id. de 7 de setiembre de 1871.....	600
" 16	A doña Micaela Rivera, viuda del guarda de cordillera don Luis Pizarro. Id. de 19 de agosto de 1875.	360
" 17	A la viuda e hijas de don Tomas Reyes. Id. de 7 de agosto de 1875	480
" 18	A la id. e hijas de don Fernando Urizar Gárfias. Id. de 20 de agosto de 1877.....	600
" 19	A las hijas solteras de don Diego José Benavente. Id. de 25 de agosto de 1878.....	720
" 20	A doña María Troncoso, viuda de don David Soto Aguilar. Id. de 2 de setiembre de 1880.....	300
		\$ 6,531

GASTOS VARIABLES

Partida 32

Item 1	Para cumplir con la obligacion que impone al Fisco el artículo 11 del contrato aprobado por lei de 27 de junio de 1878.....	\$ 20,000
" 2	Para el pago de los intereses que devenguen los avances en la cuenta corriente del Gobierno con el Banco Nacional de Chile.....	20,000
" 3	Para pago de comisiones, intereses, pérdida en el cambio i otros gastos que orijen las remesas de fondos que se hagan a Europa para las diversas atenciones del servicio.....	900,000
" 4	Para pagar las pensiones de jubilación que se acuerden en 1885, i para remunerar a la Comision de facultativos que debe examinar a los empleados que las solicitan, en conformidad al decreto de 6 de junio de 1878.....	5,000
" 5	Para remunerar a los ministros de fé que, por imposibilidad de los notarios, presencien las declaraciones juradas de los contribuyentes al impuesto moviliario.....	500
" 6	Para pago de sueldos a los empleados ausiliares i a los que subroguen a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para ejercer sus funciones.	50,000
" 7	Para remunerar a las comisiones matriculadoras de patentes fiscales.....	7,000
" 8	Para comprar el papel que debe sellarse para el bienio de 1885 i 1866 segun contrato aprobado por decreto de 29 de mayo de 1884.....	\$ 22,150
" 9	Para el franqueo de la correspondencia oficial de las oficinas de hacienda.....	2,000
" 10	Para el pago de la contribucion de seguridad i alumbrado de las oficinas cuyas cuotas difieran de las señaladas en el presupuesto o no se encuentren consultadas en él.....	1,000
" 11	Para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros i documentos del Ministerio de Hacienda.....	17,000
" 12	Para publicacion de las matrículas de patentes, de avisos, de los testos de estudio del Instituto Agrícola i demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda.....	8,000
" 13	Para reparacion i adquisicion de muebles i útiles para las ofi-	

Observacion.—Se ha suprimido, por fallecimiento de la agraciada, la pension de la señora Concepcion Garcia.

Aprobada sin debate.

	cinas de hacienda, incluso los botes de los resguardos.....	\$ 40,000
Item 14	Para arriendo de casas i almacenes para las aduanas i demas oficinas situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales adecuados al objeto.....	5,000
" 15	Para compra de materiales i piezas de repuesto para la maquinaria de la Casa de Moneda.....	10,000
" 16	Para gastos de maquinaria i maestranza de la id. id.....	7,000
" 17	Para gastos de transporte de los empleados de hacienda, de los caudales i de la carga fiscales, incluso el valor de los pasajes i fletes por los ferrocarriles del Estado, el seguro del dinero que se remite de un punto a otro i los gastos que efectúan los empleados con este motivo.	15,000
" 18	Para pago de viáticos a los inspectores de oficinas de hacienda i a los empleados que viajan en comision del servicio.....	25,000
" 19	Para el servicio de arrumaje de la carga en los almacenes de aduanas.....	5,000
" 20	Para los gastos que demande la liquidacion de las oficinas de hacienda suprimidas por las leyes de 20 de enero de 1883....	5,000
" 21	Para formacion de la estadística agrícola.....	10,000
" 22	Para la fundacion de escuelas agrícolas.....	30,000
" 23	Para el retiro de moneda feble.....	100,000
		<hr/> \$ 1,304,650

Observaciones.—Se ha aumentado:

1.º—El ítem 6.º, para pago de auxiliares i de los empleados que subrogan a los propietarios, cuyo monto anterior—30,000 pesos—ha resultado deficiente en la práctica.—2.º El antiguo ítem 12—hoi 8—en la relacion con el precio a que se ha comprado en licitacion pública el papel a que se refiere.—I 3.º El antiguo 20—13 del proyecto—en 20,000 pesos, aumento tanto mas necesario cuanto que se han suprimido en los gastos fijos las muchas partidas que habia para reparacion de botes, servicio que en adelante deberá atenderse con este ítem.

Los ítems 7 i 15 de esta partida, i los dos de la 30 forman en el proyecto los 17 i 18, si bien con un aumento debido al mayor alcance de la glosa del primero.

Los 10, 19 i 29 forman el 12, con una disminucion de 500 pesos.

Se han agregado los ítems 14, 22 i 23, el primero destinado a satisfacer una necesidad mas considerable ahora por haberse suprimido en la mayor parte de los casos las asignaciones de las diversas oficinas para ese objeto; el segundo—que se sustituye al anti-

guo 33—destinado a implantar establecimientos de esta naturaleza, cuya importancia aumenta dia a dia; i el 3.º, que constituia la partida 32 del antiguo presupuesto.

Se han suprimido por innecesarios los 8, 11, 13, 16, 25 i 31, por haberse trasladado a la partida 4.ª el 23, i a la 24, los 26, 27 i 28.

I por último, se ha disminuido el 4, destinado a las pensiones de jubilacion que pudieran sobrevenir en el curso del año i a los gastos de esta naturaleza.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El ítem 20 debe suprimirse por estar suspendida esta comision.

Hai que agregar, bajo el número 24, un ítem que diga:

Item 24. Para reparar la maquinaria del muelle i almacenes de la aduana de Valparaiso, i para consumo de carbon, agua i materiales que en esa máquina se hace, 10,000 pesos.

El ítem 21, para formacion de la estadística agrícola, pido que se reemplace por esta otra idea, que someto a la consideracion del Senado.

Item 21. Para la introduccion del salmon en Chile, 10,000 pesos.

Esta cantidad no se ha invertido en el año 84 i tampoco será invertida en el presente; pero si el Senado desea votarla, hai motivos serios para creer que con esa suma podrá introducirse una industria que en otros países ha sido de mucha importancia, pues el Senado sabe el desarrollo que ha tomado en Estados Unidos, Francia e Inglaterra.

Aquí seria tambien necesario consultar otro ítem con el número 25, en esta forma:

Item 25. Para pagar a don Gabriel Larrieu, contratista de la aduana de Arica, en conformidad al decreto de 20 de diciembre de 1881 i lei de presupuestos de 1885, 34,260 pesos.

Cuando se discutió este negocio, con motivo de la solicitud de este caballero al Senado para retirar ciertos papeles que habia presentado, prometí que en la discusion de los presupuestos se consultaria un ítem con este objeto. Este gasto habia sido imputado ántes al ítem de gastos eventuales de guerra, i, como la guerra ha cesado, se hace necesario suprimir ese ítem, pero el gasto debe consultarse.

El señor **Puelma**.—Yo iba a pedir segunda discusion para esta partida, porque tendria que hacer observaciones a algunos de los ítems que propone el señor Ministro; pero como la hora ha llegado, valdria mas levantar la sesion.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

JULIO REYES LAVALLE,

Redactor de sesiones.

SESION 22.ª EXTRAORDINARIA EN 14 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Continúa la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda en su partida 32, que queda aprobada.—Se aprueban las partidas 33 i 34 con modificaciones.—Se aprueban sucesivamente las partidas de 1 a 20 inclusive del presupuesto del Ministerio de la Guerra.